

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17ma. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Suzette M. Meléndez Colón	Recursos Naturales y Ambientales	Miembro de la Junta de Calidad Ambiental, para un nuevo término.
R. del S. 1212  <i>Por la señora López León</i>	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social  <i>Primer Informe Parcial</i>	Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre todos los aspectos relacionados con los derechos civiles, humanos y fundamentales de todas las personas que residen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente de su estatus migratorio; así como los aspectos de la participación ciudadana en la gobernanza propia y del País.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 204	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	<p>Para añadir un nuevo Artículo 5A <u>13</u> y <u>renumerar los actuales Artículos 13 al 18 como los Artículos 14 al 19 respectivamente de a la Ley 166-1995, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, para establecer que no se cobrará a ningún artesano arancel alguno para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales en el caso de que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la persona natural o jurídica con fines de lucro auspiciante; para disponer un tope máximo que no debe sobrepasar ninguna persona natural o jurídica sin fines de lucro que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la para disponer un tope máximo que no debe sobrepasar ninguna persona natural o jurídica que no reciba fondos estatales y decida realizar o fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales; establecer la obligación de las agencias encargadas del cumplimiento de esta Ley para fiscalizar su cumplimiento, establecer penalidades y para otros fines.</u></p>
<i>Por la representante Méndez Silva</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1235	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar los artículos 5 y 6 de la Ley 516-2004, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Integral de la Industria del Libro en Puerto Rico”, a los fines de aumentar de un 50% a un 90% la exención contributiva de los editores al ingreso neto proveniente de las ventas o publicación, según sea el caso, de libros, y a las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, siempre que las mismas sean utilizadas para la edición de libros; para establecer que para tener derecho a la mencionada exención, los editores deban certificar que al menos el noventa por ciento (90%) de sus ediciones son impresas en empresas locales puertorriqueñas; para aumentar la exención contributiva a los impresores de libros impresos en Puerto Rico a un noventa por ciento (90%); <u>para enmendar el Artículo 6 de la Ley 17-2008, conocida como “Ley de impresión de documentos y publicaciones de las agencias del Gobierno, corporaciones públicas y municipios deberán llevarse a cabo en las imprentas de las agencias y corporaciones públicas”, a los fines de que, tanto las agencias como aquellos editores o agentes contratados por éstas, de ser necesaria la contratación externa, contraten imprentas nativas y sólo de ser necesario contraten imprentas que no lo sean, pero certifiquen las razones para ello ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.</u>
<i>Por el representante Varela Fernández</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 2361	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para designar con el nombre de Ramón “Monchín” Feliciano Encarnación el Terminal de Lanchas del Municipio de Culebra; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Méndez Núñez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2734	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para añadir un subinciso (20) al inciso (c) del Artículo 2.21; enmendar la frase introductoria y añadir un subinciso (10) al inciso (c) del Artículo 2.22 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir el enanismo como parte de las condiciones permanentes para la expedición de rótulos removibles que autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; incluir el enanismo como una de las condiciones en las que no se requerirá renovación de la certificación médica; y para otros fines relacionados.
<i>Por los representantes Báez Rivera, Perelló Borrás y Santa Rodríguez</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
<i>(Por Petición de la señorita María Fernanda Puig Muñoz)</i>		
R. C. de la C. 818	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de Guayanilla, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Zoilo Ferrero ubicada en el Barrio de la Playa de ese <u>municipio, para establecer, pueblo, para que opere allí,</u> por sí o mediante la colaboración de cualquier organización sin fines de lucro, <u>programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general algún programa que ofrezca un servicio social o educativo a la comunidad;</u> y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Torres Yordán</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 840	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a crear un marbete conmemorativo para vehículos de motor con motivo de la celebración del quincuagésimo (50mo.) aniversario del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM) para el año 2018; ordenar que los reglamentos adoptados en virtud de la Ley Núm. 46 del 13 de julio de 1978, según enmendada, y la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", sean atemperados a las disposiciones de esta Resolución Conjunta; y para otros fines.
<i>Por los representantes De Jesús Rodríguez y Hernández López</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

**Informe de Nombramiento de la  
Lcda. Suzette M. Meléndez Colón para un nuevo término como  
Miembro Asociada de la Junta de Calidad Ambiental**

***AL SENADO DE PUERTO RICO:***

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales somete a este Honorable Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Suzette M. Meléndez Colón, recomendando su confirmación para un nuevo término como Miembro Asociada de la Junta de Calidad Ambiental.

El pasado 11 de febrero de 2016, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la designación de la Lcda. Suzette M. Meléndez Colón para un nuevo término como Miembro Asociada de la Junta de Calidad Ambiental.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47, de la Resolución del Senado Número 21 del 15 de enero de 2013, notificó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) para que ésta comenzara una investigación sobre la Nominada. Dicha Oficina rindió un Informe, resultado de su evaluación, el 6 de abril de 2016.

## ***ALCANCE DEL INFORME***

---

### *Metodología:*

Según lo establecido en el Reglamento Núm. 21, denominado “Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluación Técnica de Nombramientos (OETN), adscrita a la Oficina del Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la investigación de la Nominada. La OETN, de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, psicológica, académica, profesional, financiera y antecedentes penales de la Lcda. Suzette M. Meléndez Colón, lo que resultó en el Informe rendido por dicha Oficina con fecha del 6 de abril de 2016.

No obstante, por tratarse de una re-nominación, la Oficina de Evaluación Técnica de Nombramientos (OETN) sólo actualizó los documentos de carácter fiscal y financiero. Por tanto, su Informe de Evaluación contuvo secciones del expediente previamente elaborado por la OETN.

## ***ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO***

---

### *Historial de la Nominada:*

La Lcda. Suzette M. Meléndez Colón, de treinta y seis (36) años de edad, nació el 6 de agosto de 1979, en el municipio de San Juan, Puerto Rico. La Nominada es casada, madre de una (1) hija y residente, junto a su familia, del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

La licenciada Meléndez Colón, posee un Bachillerato en Ciencias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 2000 realizó un internado con el Servicio Forestal del Departamento de Agricultura Federal en el Bosque Nacional ‘Carson’, en Nuevo México. Posteriormente, en el año 2004, se le confirió un grado de *Juris Doctor (Cum Laude)* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, siendo admitida al ejercicio de la abogacía en el año 2005. Posteriormente, en el año 2006 obtuvo un grado de Maestría en Derecho Ambiental de la Escuela de Derecho de Vermont.

Entre los años 2006 al 2009, la licenciada Meléndez Colón laboró en el Bufete Toro, Colón, Mollet, Rivera & Sifre, P.S.C., como abogada asociada especializada en el área de regulaciones y leyes de recursos naturales y ambientales, tanto estatales como federales, permisología relativa a la contaminación, uso de tierras y otros temas relacionados al derecho ambiental. En el año 2009, estableció su práctica de abogacía, con el Bufete Suzette Meléndez Colón, en Aibonito, y regresó en el año 2010 al Bufete Toro, Colón, Mollet, Rivera & Sifre, P.S.C., donde permaneció hasta febrero de 2013, cuando comenzó labores en la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico como Secretaria de la misma.

A través de sus años de experiencia profesional, la Nominada ha manejado asuntos asociados al cumplimiento de individuos y entidades privadas con la legislación y reglamentación ambiental estatal y federal, tales como la Ley Federal de Agua Limpia (*CWA*, por sus siglas en inglés); permisos generales para el control de aguas de escorrentía (*Construction General Permit* y *Multi-Sector General Permit*); la Ley Federal de Aire Limpio (*CAA*, por sus siglas en inglés); el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (e.g. aprobación de ubicación, permisos de construcción y operación de fuentes de emisión, permisos de operación Título V); permisos y

CSC

acciones de remediación bajo la Ley Federal de Recuperación y Conservación de Recursos (*RCRA*, por sus siglas en inglés; acciones de limpieza y respuesta bajo la Ley de Responsabilidad, Compensación y Recuperación Ambiental (*CERCLA*, por sus siglas en inglés), procesos de planificación y documento ambiental bajo Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, entre otros.

Asimismo, la Nominada se desempeñó desde el año 2012 como Profesora de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en San Juan y de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, donde impartió varios cursos sobre política pública ambiental. Desde julio de 2013 hasta el presente es Miembro Asociada de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, desempeñándose como Vice Presidenta del organismo gubernamental desde julio de 2014 hasta el presente.

#### *Evaluación Psicológica:*

El 18 de junio de 2013, la Lcda. Suzette M. Meléndez Colón fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición (pruebas escritas y ejercicios simulados). Se cubrieron áreas tales como: el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales y de comunicación interpersonal, estilo de liderato y capacidad para trabajar bajo presión. Específicamente, se le administró la prueba “Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2)” la cual es utilizada para inferir conductas y proveer información sobre el manejo de estrés y el ajuste emocional e interpersonal de la Nominada al momento de la evaluación.

Según los resultados de la evaluación, la Nominada no presentó ningún impedimento psicológico. Por tal razón, la misma concluye que la Nominada posee los recursos psicológicos necesarios para

poder ocupar el cargo de Miembro Asociada de la Junta de Calidad Ambiental.

### *Análisis Financiero:*

La OETN, por medio de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Nominada.

De igual forma, la OETN revisó el estado financiero de la Lcda. Suzette M. Meléndez Colón y su Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos sometido a la Oficina de Ética Gubernamental.

En conclusión, la evaluación de la información sometida al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la firma de Contadores Públicos Autorizados, reflejó que la Nominada, ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable, y mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

PR

### *Investigación de Campo:*

La investigación de campo surge de la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Concluyendo así, que no surgió información adversa a la Nominada y que todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

## ***CONCLUSIÓN***

La Nominada, ha colaborado en todas y cada una de las etapas en las cuales el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le ha requerido información y ha solicitado su participación. La

misma, ha pasado satisfactoriamente la evaluación psicológica, el análisis financiero y la investigación de campo que se han llevado a cabo sobre su persona.

Con base en las entrevistas y toda la investigación realizada, a esta Comisión no le queda duda que la Nominada seguirá siendo un excelente recurso dentro de la Junta de Calidad Ambiental. Su preparación académica y su experiencia laboral, le permitirán realizar a cabalidad sus labores como Miembro Asociada.

No queremos terminar este Informe sin ofrecer testimonio que la licenciada Meléndez Colón siempre ha mostrado una actitud de colaboración, apoyo y respeto en relación a los trabajos de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado, respondiendo siempre a nuestros requerimientos y consultas más allá que lo que su estricto deber dicta.

Por todo lo antes expuesto, y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 21 y la Resolución del Senado Núm. 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, luego del estudio y análisis de toda información recopilada, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo su Informe sobre el nombramiento de la Lcda. Suzette M. Meléndez Colón, **recomendando así, su confirmación para un nuevo término como Miembro Asociada de la Junta de Calidad Ambiental.**

Respetuosamente Sometido,

  
**Cirilo Tirado Rivera**  
Presidente

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

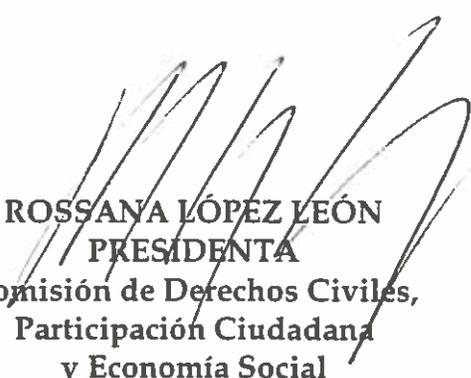
7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**  
19 de abril de 2016

Primer Informe Parcial

R. del S. 1212



**ROSSANA LÓPEZ LEÓN**  
**PRESIDENTA**  
Comisión de Derechos Civiles,  
Participación Ciudadana  
y Economía Social

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social (en adelante **Comisión**), previo estudio y evaluación de la Resolución del Senado Núm. 1212 (en adelante **Resolución**), recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo que se acoja el siguiente Informe y las recomendaciones que en el mismo se incluyen para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de edad avanzada que actualmente se están haciendo cargo de los hijos menores de edad de sus hijos.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución ordena a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre todos los aspectos relacionados con los derechos civiles, humanos y fundamentales de todas las personas que residen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente de su estatus migratorio; así como los aspectos de la participación ciudadana en la gobernanza propia y del País.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como es sabido, la Comisión es responsable de velar por los derechos civiles de los puertorriqueños, promoviendo la participación ciudadana y la economía social. Así pues, la medida legislativa bajo análisis le ordena realizar una investigación abarcadora sobre la obtención de los referidos derechos. Consecuentemente, la Exposición de Motivos de la Resolución expresa que es meritorio analizar todos los programas y servicios sociales y económicos que ofrezcan servicios a niños, jóvenes adultos y personas de edad avanzada, entre otros. Asimismo, la Resolución pretende analizar el conocimiento que tienen los puertorriqueños, sobre los procesos y la utilización del

método de gobernanza propia y civil, como forma de participación ciudadana en la toma de decisiones.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Resulta menester señalar que, este Primer Informe Parcial tratará únicamente sobre la pobreza en Puerto Rico. Así las cosas, la Comisión como parte de los trabajos de investigación ordenados por la Resolución realizó una vista pública llevada a cabo el día 7 de diciembre de 2015 y a cual compareció la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (en adelante, **ADSEF**). A su vez, la Comisión solicitó y recibió ponencias escritas de las siguientes entidades, a saber: del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, **DTRH**) y de la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (en adelante, **OFSA**).

De las siguientes entidades y dependencias públicas se solicitó ponencias, pero nunca se recibieron los escritos, a saber: al Centro para Puerto Rico Fundación Sila M. Calderón (en adelante, **Centro**); a Iniciativa Comunitaria (en adelante, **Iniciativa**) y a la Fondita de Jesús (en adelante, **Fondita**).

ADSEF expresó que "La pobreza es una realidad universal, compleja y diversa que tenemos la obligación de estudiar y comprender para generar respuesta que en justicia nos guíen hacia las oportunidades de desarrollo y vida digna, a la altura de los derechos humanos que hoy se les reconocen a todas las personas y a todas las familias." Indicó además que, los efectos de la pobreza son muchos, a saber: genera desigualdades que se transmiten generacionalmente; las desigualdades generan prácticas de exclusión social, lo que tiende a incrementar los problemas sociales y la violencia.

Por su parte, ADSEF desglosó varios datos que ayudan a poner en perspectiva el problema de la pobreza y las desigualdades, a saber:

- En Puerto Rico, un total de un 1,679,792 personas o el 45% de la población vive bajo la clasificación de pobreza. (Censo Federal, 2010).

- De los mismos datos del Censo, se identificó que 58.7% de las familias que viven en pobreza están encabezadas por mujeres.
- En igual instancia, el total de 1,294,866 personas reciben beneficios del Programa de Asistencia Nutricional (en adelante, PAN).
- De las personas participantes del PAN:
  - Un total de 346,615 son menores entre 0 y 17 años
  - Un total de 209,826 son personas mayores de 65 años
  - Un total de 116,863 tienen alguna incapacidad
  - Un total de 4,059 son personas sin hogar
  - Un total de 258,482 son estudiantes
  - Un total de 115,457 reportan ingresos por salario
- La distribución por sexo de las personas que reciben PAN es la siguiente, a saber: 731,809 son mujeres y 562,997 son hombres. Según la ADSEF, la perspectiva de género en el análisis de la pobreza ha permitido comprender la creciente pobreza entre las mujeres y en las familias con mujeres en la jefatura de familia.
- La población de mayor crecimiento de beneficiarios del PAN son personas de edad avanzada de 65 años o más, que viven solos(as). Al mes de noviembre de 2015, un total de 209,826 personas se encontraban en el renglón de personas de edad avanzada. Según la ADSEF, se perfila que potencialmente este grupo será más pobre en la medida en que continúe envejeciendo; se espera además, que vivan más años que la generación anterior debido al fenómeno de envejecimiento poblacional que se evidencia en Puerto Rico y en otros países del mundo. En muchos casos, las personas de edad avanzada trabajaron y rindieron a la sociedad, pero el dinero que reciben de retiro o seguro social no les alcanza para satisfacer sus necesidades alimentarias. Del universo de personas de edad

avanzada participantes del PAN, el total de 231,715 informan ingresos por concepto de seguro social y 3,034 por retiro o pensiones.

- Sin embargo, unos 216,507 de los(as) participantes del PAN en Puerto Rico tienen cero (0) ingreso, este por ciento aumenta significativamente cuando se refiere a poblaciones de personas con discapacidades que son mayores de edad y que no lo son. (Dato de la ADSEF, noviembre de 2015).

Por su parte, la ADSEF indicó que el 10 de diciembre de 2014, Día de los Derechos Humanos, organizó el conversatorio "Voces de la pobreza: retos para el desarrollo y los derechos humanos", cual logró reunir alrededor de 175 participantes, entre especialistas de la academia e investigadores en estas materias, junto a líderes de las comunidades, de organizaciones y de programas de servicios, para dialogar sobre la experiencia y los retos de la pobreza en estos tiempos. Según la ADSEF, resultó ser un conversatorio muy productivo, pues permitió contrastar y compartir visiones, experiencias y propuestas para continuar abriendo caminos que lleven de la pobreza hacia el desarrollo.

De otro lado, la ADSEF discutió los programas que ofrece la agencia para apoderar a las familias y para estimular el desarrollo, a saber:

- El Mercado Familiar: Bajo el lema "Sembrando, alimentando y desarrollando", el Departamento de la Familia en coordinación con el Departamento de Agricultura, llevan a cabo os mercados familiares dos veces al mes. El mismo le ofrece a los participantes del PAN productos del País, a ser adquiridos utilizando la Tarjeta de la Familia. El proyecto, que también está abierto al público en general, se inició en agosto de 2013 y actualmente se lleva a cabo en 40 municipios en las Regiones de Guayama, Caguas, Mayagüez, Aguadilla y Ponce. El Mercado Familiar está subsidiado por el PAN y ha creado más de 500 empleos agrícolas. Hasta el mes de noviembre de 2015, las ventas sumaban 29 millones de dólares.

- **Desarrollo de Microempresas Comunitarias:** La ADSEF ha redirigido los recursos para ampliar las oportunidades para promover la autosuficiencia de las familias participantes del Programa de Rehabilitación Económica y Social (en adelante, PRES) y de "Temporary Assistance for Needy Families" (en adelante, TANF) mediante iniciativas de incubación de microempresas y de desarrollo comunitario. La ADSEF ha adoptado un modelo de prestación de servicios que facilita a las personas participantes procesos de incubación de negocios bajo el modelo de Incubadora de MicroEmpresas Comunitarias (en adelante, iMEC), que provee a cada participante apoyo psicosocial y capacitación en áreas como inteligencia de negocios, servicios contables, análisis de viabilidad, elaboración de planes de negocio, mercadeo, entre otros. Mediante este modelo, se facilita el apoyo a estas familias, que en la mayoría de los casos están integradas por madres jefas de familia con hijos menores, que no reúnen los requisitos tradicionales de ingresos, crédito o permisología, entre otros. Según la ADSEF, durante el año fiscal 2014-2015 se han aprobado alrededor de 27 microempresas bajo el Proyecto Futuros Empresarios(as) PRES y se otorgaron \$123,200.00 como capital semilla. Asimismo, la ADSEF indicó que como estrategia para fortalecer este modelo de prestación de servicios, ha firmado acuerdos de colaboración con el Banco de Desarrollo Económico y, con la Compañía de Comercio y Exportación. Asimismo, ha firmado acuerdos de colaboración con incubadoras de microempresas comunitarias pertenecientes a la Alianza de Incubadoras de Microempresas Comunitarias y Solidarias, para la prestación de los servicios técnicos a las personas participantes de PRES que muestren interés en establecer su propio negocio y a las familias participantes de TANF a través de servicios de prevención.

- **Transición al Mundo del Trabajo:** La ADSEF indicó que ha logrado implantar un conjunto de enmiendas aprobadas al Reglamento del PAN, específicamente para, a saber: (1) promover el empleo agrícola y la exención por trabajo en cosechas de temporada; (2) aumentar la exención de los ingresos devengados por las familias participantes del PAN, de nueve meses a un período de un año como medida de transición al mundo del trabajo, y (3) permitir que dependientes universitarios de familias con personas de edad avanzada, cuyo padre o madre tenga 60 años o más, puedan cualificar para recibir beneficios como un núcleo de servicios separado. Así también, resulta menester señalar que, actualmente, la ADSEF se encuentra laborando en una enmienda para que el periodo de transición al mundo del trabajo se extienda por seis meses adicionales, hasta 18 meses.
- **Promoción de Autosuficiencia de familias participantes del TANF:** La ADSEF ha desarrollado y diversificado las oportunidades de empleo subsidiado, como parte de los esfuerzos dirigidos a la promoción de la autosuficiencia de las familias participantes del TANF. Con los fondos TANF, se promueve la creación de empleos para familias. Estas oportunidades pueden ser con patronos privados, municipios, y con agencias gubernamentales y no gubernamentales.
- **Desarrollo de estrategias de desarrollo solidario y prevención de violencia a través del Proyecto Redes de Apoyo Familiar y Convivencia Comunitaria (en adelante, REDES).** La ADSEF indicó que, a partir del Plan Nacional para la Prevención del Maltrato de Menores, el Departamento de la Familia ha establecido un conjunto de iniciativas de prevención, entre las que se destaca el Proyecto REDES en comunidades con factores de riesgo, siguiendo pautas derechos humanos y salud pública.

Por su parte, el DTRH expresó que entre las responsabilidades de la agencia se destaca el compilar, analizar e interpretar los datos estadísticos referentes al trabajo en las diversas industrias, negocios y ocupaciones. Asimismo, indicó que es responsable de llevar a cabo estudios de carácter económico social sobre las condiciones de vida y de trabajo de los obreros, indicadores laborales de empleo y desempleo, salarios, distribución de ingresos, lesiones, enfermedades y muertes en el trabajo, ocupaciones, despidos significativos, empleo y salario cubierto por el Seguro de Desempleo e información estadística de tendencias y perspectivas relacionadas al mercado laboral de Puerto Rico. Así pues, el Secretario publica en el portal de Internet de la agencia y en otros medios de difusión institucional, las estadísticas e índices oficiales que se produzcan.

Según el DTRH, en Puerto Rico históricamente ha existido un problema de desempleo en mayor o menor grado. De igual forma, mencionó que aunque en general, la situación económica de las personas desempleadas es desesperante, es más significativo que un jefe de familia quede desempleado. Según la Agencia, para efectos de estadísticas, el jefe de familia se define como aquella persona que contribuye más al ingreso del hogar. Indicó que para el año 2013, el 48.1% de los desempleados eran jefes de familia. Del mismo modo, señaló que los datos estadísticos correspondientes a los últimos 44 años, reflejan un crecimiento significativo en la participación de las mujeres en el proceso de producción de bienes y servicios. El DTRH indicó que desde el año 1970 hasta el 2014, la economía puertorriqueña ha generado 304,000 empleos, correspondiéndoles a las mujeres el 70% de los mismos. Según las estadísticas, en 1970 habían 36,000 trabajadoras jefas de familia. Por su parte, durante el 2014, habían 162,000 mujeres trabajando y siendo la principal fuente de ingreso en el hogar.

Sin embargo, el DTRH expresó que actualmente existe una brecha salarial entre las mujeres y los hombres. Indicó que para el año 2000, el salario semanal mediano de la mujer fue de \$214.80 y de \$220.00 para los hombres. Asimismo, en el año 2014 las

mujeres devengaron un salario semanal de \$283.30 y los hombres de \$290.00. Por su parte, los datos del año 2014 ubicaron la tasa de desempleo de las mujeres en 12.1% lo que representa un promedio de 59,000 mujeres desempleadas. Así pues, la información refleja que el 36% de las mujeres desempleadas son jefas de familia.

Por otro lado, indicó que los jóvenes entre las edades de 16 a 24 años representan el 10.8% de la fuerza laboral en Puerto Rico. Para el año 2013, la composición de la fuerza laboral joven fue la siguiente, a saber: 15,000 en el grupo de 16 a 19 años y 112,000 en el grupo de 20 a 24 años. La tasa de participación para éstos fue de 7.3% y 42.1%, respectivamente. Igualmente, para el año 2013 la tasa de desempleo juvenil fue de 24.5% por lo que, según el DTRH, los jóvenes representan el grupo de edad con la tasa de desempleo más alta entre las personas hábiles para trabajar.

De otra parte, en cuanto a las personas de edad avanzada, el DTRH indicó que la tasa de participación de este grupo poblacional se ubicó en 8.9% durante el año 2014. Por otro lado, el estimado de las personas de 60 años o más, fuera del grupo trabajador fue de 740,000. Además, durante el año 2014, el número de personas de edad avanzada desempleadas fue estimado en 3,000, para una tasa de desempleo de 4.7%.

Así las cosas, el DTRH detalló sus funciones y responsabilidades encomendadas tanto por su Ley Orgánica, como por los estatutos protectores del trabajo y otras legislaciones. El DTRH detalló varios de sus poderes y deberes, a saber:

- Ser la agencia de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector del trabajo;
- Organizar y desarrollar un programa vasto e innovador de actividades de formación del carácter y capacitación técnico vocacional para el desarrollo integral de los jóvenes en desventaja económica, participantes de propuestas y proyectos, que desde institutos, talleres u otros centros o escuelas operacionales

de estudio, trabajo y servicios, prepare a éstos, tanto para el auto empleo por medio de pequeños negocios y cooperativas, como para el trabajo productivo remunerado en organizaciones y empresas privadas y públicas.

- Desarrollar actividades de educación alterna, adiestramiento, trabajo y servicios en diversos campos del quehacer humano, con el objetivo de crear nuevas fuentes de empleo en las diversas variadas industrias actuales y emergentes.
- El Secretario está facultado para promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la participación ciudadana, así como la de los sectores empresarial, privado y laboral, en las actividades bajo la jurisdicción del Departamento.

De otra parte, el DTRH indicó que la Secretaría de Adiestramiento y Promoción de Empleo (en adelante, SAAPE) es la dependencia de la agencia encargada de desarrollar e implantar el programa de educación alterna y capacitación técnico vocacional para el desarrollo integral de jóvenes participantes, con el objetivo de crear fuentes de empleo en las industrias actuales y emergentes. Asimismo, señaló que el Negociado de Educación Tecnológica-Vocacional (en adelante, NETV) adscrito a la SAAPE cuenta con una serie de ofrecimientos para los jóvenes que quieran adiestrarse en una actividad técnica, mientras completan su cuarto año. Además, la NETV tiene disponible la Oficina de Adiestramiento y Desarrollo Empresarial, cual adiestra a jóvenes para que establezcan su propio negocio. De otra parte, la SAAPE, provee un programa académico regular de Educación Básica para Adultos que prepara al estudiante en las materias de español, inglés, matemáticas, estudios sociales y ciencia para que luego en coordinación con la Unidad de Exámenes, Certificaciones y Diplomas del Departamento de Educación, éste tome el correspondiente examen.

Por otro lado, el DTRH dispuso que cuenta también con el Programa de Autoempresa Estatal, cual adiestra en montaje y administración de un negocio en un periodo de 180 horas y va dirigido a jóvenes entre las edades de 18 a 29 años. También, cuenta con el Programa de Autoempresa Adulto, cual está dirigido a personas de 30

años en adelante. Además, la SAAPE cuenta con un Programa de Adiestramiento en Montaje y Administración de un negocio auspiciado con recursos externos, dirigidos a personas de 18 años en adelante.

Así las cosas, la agencia expresó que mediante la implantación de los programas y servicios que ofrece a la ciudadanía, contribuye a la erradicación de la pobreza en Puerto Rico. Indicó que los servicios brindados a través de SAAPE permiten que jóvenes en desventaja económica participen en un programa integral de educación técnica vocacional, cual les permitirá ubicarse en un empleo en una industria actual o emergente.

Finalmente, el DTRH expresó sobre el dinero del fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo, cual según la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo", estará a disposición del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos única y exclusivamente para actividades coordinadas por el Servicio de Empleo de la agencia dirigidos a:

1. Promover oportunidades de trabajo en ocupaciones con futuro así identificadas oficialmente por el DTRH.
2. Promover empleo con demanda en el mercado actual.
3. Promover la creación y oportunidades de trabajo de alta productividad.
4. Promover oportunidades de trabajo y adiestramiento a personas de edad avanzada.
5. Promover el empleo y adiestramiento de jóvenes entre las edades de 16-24 años y de aquellas personas que independientemente de su edad acuden por primera vez en búsqueda de una oportunidad de empleo, y
6. Promover oportunidades de trabajo a ex convictos.

Por último, la Oficina para el Financiamiento Socioeconomico y la Autogestión (en adelante OFSA), expresó que cientos de miles de puertorriqueños viven en condiciones de pobreza, infraestructura básica, condiciones ambientales, estado de

vivienda deficientes, con un alto índice de conducta delictiva, maltrato, violencia doméstica, abuso de menores, embarazo de adolescentes y, el uso y abuso de sustancias controladas, entre otros. Así pues, la OFSA explica que el Estado comenzó un cambio de enfoque dirigiéndose entonces a un modelo que incorpore la capacidad y voluntad de trabajo de las comunidades en la solución de los problemas.

Así las cosas, la OFSA indicó que los talleres de formación realizados por ésta han sido de vital importancia en el desarrollo de las comunidades debido a que éstos fomentan el liderazgo de sus integrantes, así como la educación en cuanto a los derechos que le cobijan a sus residentes.

Por otro lado, indicó que la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico" reconoce la necesidad de la participación ciudadana en las tomas de decisiones relacionadas a las expropiaciones forzosas que han de realizar los Municipios en terrenos o residencias que ubican dentro de sus predios. Así pues, al amparo de lo dispuesto en la referida Ley, la OFSA aprobó el Reglamento de Consultas Comunitarias para Casos de Expropiación Forzosa iniciado por los Municipios, cual establece el procedimiento que deben cumplir los Municipios para realizar la consulta comunitaria requerida. Señaló además, que el 8 y 9 de abril de 2015 participó junto al Municipio de Mayagüez y a las Comunidades Especiales del Barrio Mayagüez Arriba, Sector Aguilar y la Comunidades Especial La Quinta, sectores Carmen Custodio y William Irizarry, de las primeras consultas comunitarias con el fin de expropiar terrenos en el referido municipio, las cuales contaron con el apoyo de más de setenta y cinco por ciento (75%) de los residentes en ambas instancias.

Según la OFSA, este modelo de participación ciudadana en la toma de decisiones respecto al destino de las propiedades de las comunidades ha demostrado ser un escudo contra los abusos del hogar y la familia. Sin embargo, recalcó que no se trata de un modelo perfecto, pues aún ante dicha protección existen mecanismos de presión y

coerción que pueden ser utilizados por los Municipios con el fin de, a través de otros medios, logara que los residentes de las Comunidades Especiales se vean obligados a vender o abandonar sus hogares.

Expresó además, que el modelo de autogestión implantado por los distintos programas de la OFSA también ha demostrado ser uno de empoderamiento de las Comunidades, quienes a través de sus propios esfuerzos y proyectos dirigidos a mejorar la calidad de vida en sus comunidades, desarrollan un sentido de pertenencia e identidad con su comunidad que hace que los mismos protejan y mantengan sus recursos de las maneras más eficientes posibles.

### RECOMENDACIÓN

Consabido es, que el impacto de la pobreza en Puerto Rico resulta incalculable a la luz de la cobertura de todas las potenciales interpretaciones que pueda tener este mal. Sin embargo, ante nuestra función ministerial, la presidencia de vuestra Comisión ha encaminado un sinnúmero de proyectos, muchos de ellos ya aprobados, por ejemplo, las enmiendas a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico" con el fin de brindarle oportunidad a las personas de edad avanzada a completar sus créditos con el Seguro Social; el Proyecto del Senado 967 que busca crear la "Ley para el Acceso, Adiestramiento y Apoyo Extendido para la inserción social de las personas de 21 a 59 años con diversidad funcional"; a los fines de proveer acceso y eliminar de barreras de servicio a la población de 21 a 59 años con diversidad funcional, principalmente al mundo laboral; y, decenas de otras medidas que han sido dirigidas a proveer las herramientas a todos los sectores de la sociedad en el desarrollo de empleos y oportunidades de progreso para la ciudadanía de Puerto Rico.

Por todo lo antes, muy respetuosamente, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social recomienda al Alto Cuerpo Legislativo *que*

*se acoja este Informe con los hallazgos y se solicite a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia que presente un Informe de Gestiones y Estatus de las Enmiendas con el propósito de extender por seis (6) meses adicionales, hasta dieciocho (18) meses, el periodo de transición al mundo del trabajo según informado en Vista Pública. Dicho informe deberá someterlo en o antes de treinta (30) días ante esta Legislatura y copia a la Comisión. Recomendamos además, que se le requiera al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que presente el informe requerido por la Ley 17-2006, según enmendada e informe los resultados alcanzados al presente amparados en la implantación de las enmiendas aprobadas por la Ley 151-2015 a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico"; además que se acojan las restantes conclusiones que aquí se incluyen, relativas a la Resolución del Senado Núm. 1212.*

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico a 19 de abril de 2016.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN  
PRESIDENTA  
Comisión de Derechos Civiles,  
Participación Ciudadana  
y Economía Social

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de abril de 2016

*abl*  
RECIBIDO ABR21'16 PM4:16  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 204**  
***Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,***  
***Recreación y Deportes y Globalización***



**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 204, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

# Introducción

## Alcance del Proyecto de la Cámara Núm. 204

El **Proyecto de la Cámara Núm. 204 (P. de la C. 204)** tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 5A a la Ley 166-1995, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, para establecer que no se cobrará a ningún artesano, arancel alguno para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales en el caso de que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la persona natural o jurídica auspiciante; para disponer un tope máximo que no debe sobrepasar ninguna persona natural o jurídica que no reciba fondos estatales y decida realizar o fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales; establecer la obligación de las agencias encargadas del cumplimiento de esta Ley para fiscalizar su cumplimiento, establecer penalidades y para otros fines.

De esta forma, la primera legislación a favor del desarrollo artesanal se salvaguarda bajo la Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada. La misma que creó el Instituto de Cultura Puertorriqueña, en adelante ICP, y cuyo propósito principal es contribuir a conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto Rico. A estos fines, al fundarse el ICP, se estableció el Programa de Artesanía, que hoy día es conocido como el Programa de Promoción Cultural y Artes Populares. Una de las metas principales de dicho Programa es el rescate de las artesanías en peligro de extinción. Según se establece en el Programa, una artesanía es un objeto artístico, utilitario o ambos, creado por individuos o colectivos de forma manual, sin excluir la utilización de maquinaria o herramientas auxiliares. Mediante su producción, un país preserva su identidad cultural, a partir de sus tradiciones, así como derivados de la influencia de lo contemporáneo. El Programa de Promoción Cultural y Artes Populares cuenta con un Registro Oficial de Artesanos de ICP. Dicho registro es una lista de artesanos certificados por la Compañía de Fomento Industrial. Los artesanos pueden solicitar voluntariamente una cita para ser considerados a formar parte de dicho registro.

Otra legislación de importancia para los artesanos es la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”. Dicha Ley estableció el Programa de Desarrollo Artesanal en la Compañía de Fomento Industrial, para proveer a nuestros artesanos la ayuda técnica que requieren en cuanto a la administración de sus talleres, así como promoción, mercadeo, distribución y venta de sus productos. También, la concesión de ayuda económica para el mejor funcionamiento de sus talleres y para organizar centros donde puedan producir, exhibir, distribuir, vender artesanías puertorriqueñas, fomentar la difusión de esta labor artística en y fuera de Puerto Rico y estimular la cooperación mutua entre los artesanos.

## Informe

### Análisis de la Medida

La práctica artesanal es reconocida mundialmente por la UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ente asociado a las Naciones Unidas. La UNESCO es la única organización internacional que tiene una visión global del papel sociocultural y económico de la artesanía en la sociedad y desde hace muchos años, se ocupa de desarrollar una acción armoniosa, coherente y concertada en favor de este sector. Ante esto, la UNESCO reconoce a la artesanía como la manifestación más tangible del patrimonio cultural inmaterial, esto por su base de transmisión de conocimiento a través de generaciones. De igual forma, el organismo internacional tiene un programa llamado *Reconocimiento de Excelencia UNESCO para la Artesanía*, el cual funciona como un mecanismo de certificación de calidad y dispositivo de comercialización que garantiza la excelencia de los productos tradicionales hechos a mano y con innovación. La definición adoptada por el Simposio UNESCO/CCI, titulado *La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera* (Manila, 6-8 de octubre de 1997);

*“Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios*

*mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente.”*

El reconocimiento a la artesanía como un elemento esencial en la herencia cultural de cualquier sociedad y comunidad, reitera la responsabilidad y compromiso de los gobiernos democráticos en fortalecer el sector artesanal y proteger este patrimonio. En Puerto Rico, la artesanía se remonta a la época indígena. Los indios taínos utilizaban el barro, la piedra, la madera, el algodón, la higuera, las semillas, el coco, maguey, la majagua y una gran variedad de bejucos y palmas para elaborar utensilios de uso doméstico y ceremonial. A través del tiempo se integraron otros artículos artesanales que reflejaron costumbres y tradiciones heredadas de las culturas española y africana. Según la Ley 166-1995, según enmendada, se define la artesanía como una obra que se elabora o produce fundamentalmente o esencialmente a mano, reflejándose en ésta, la creatividad de quien la produce y los rasgos culturales de Puerto Rico. De igual forma, la Ley 166-1995, según enmendada, provee la definición de artesanía puertorriqueña como un producto artesanal que reúna las características usualmente reconocidas en los mismos, según las especifique el Programa, tales como que:

- 
- (1) Sea producido en Puerto Rico;*
  - (2) por persona puertorriqueña o con domicilio o residencia bona fide en Puerto Rico;*
  - (3) se utilice hasta donde sea posible materia prima local;*
  - (4) se trabaje a base de labor manual o con sus herramientas, equipo o instrumentos que agilicen o perfeccionen la labor;*
  - (5) se siga el diseño original del artesano;*
  - (6) no se utilicen patrones comerciales o moldes excepto cuando los mismos sean creaciones propias del artesano;*
  - (7) sus temas estén inspirados en los diversos aspectos de la cultura puertorriqueña, tales como: historia, fauna, flora, símbolos, tradiciones y*

*costumbres de la sociedad puertorriqueña, y preserven las características típicas de los mismos, aunque se trate de nuevas creaciones en las que se exploren nuevos desarrollos de dichos temas;*

*(8) los temas universales, tales como: el amor, la fraternidad, la paz y otros, se inspiren en las vivencias personales del artista.*

Hoy, el artesano puertorriqueño demuestra gran maestría y creatividad en sus obras. Por medio de sus manos se mantienen vivas nuestras tradiciones culturales, además de proveerle o complementar un ingreso económico para sus hogares. La artesanía es un sector que cada día cobra mayor importancia. Muchas personas prefieren rodearse de objetos únicos, elaborados a mano, de forma artística y no de los manufacturados en fábricas, cuya producción mecánica y por volumen les otorga homogeneidad, privándolos de la particularidad y belleza única que les proporciona la elaboración artesanal. Puerto Rico cuenta con miles de artesanos que han aprendido su oficio de generaciones que transmiten el conocimiento de los valores y costumbres culturales, a través de sus obras.

Actualmente, existen dos entes gubernamentales con registro de artesanos, el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial (Fomento) y el Programa de Promoción Cultural y Artes Populares del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). Dichas entidades velan por que los artesanos estén debidamente certificados. Además, les proveen espacio para exhibir sus artesanías, les facilitan talleres y formación. También, proporcionan la adquisición de materiales relacionados con la operación de sus talleres, entre otras cosas. La concesión de ayuda económica para el mejor funcionamiento es otra de las ayudas que se le ofrece y para organizar centros donde puedan producir, exhibir, distribuir, vender artesanías puertorriqueñas. De igual manera, fomenta la difusión de esta labor artística en y fuera de Puerto Rico y estimula la cooperación mutua entre los artesanos. En la Exposición de Motivos del P. de la C. 204 se establece que en ocasiones se les cobra a los artesanos un arancel como requisito para participar en la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales y festivales.

A lo antes mencionado, algunos planteamientos señalados por los representantes de los artesanos en la audiencia pública sobre el P. de la C. 204, establecen que el mismo atiende una preocupación que por años ha sido objeto de discusión entre los miembros

de la clase artesanal. Exponen que la Ley 166-1995, según enmendada, no está clara en cuanto a la posibilidad de cuáles son las entidades públicas o privadas, que puedan cobrar a los artesanos por su participación. De igual forma, expresaron que en la actualidad existen personas naturales, municipios y entidades con y sin fines de lucro, cobrando cantidades onerosas por permitir que los artesanos participen de ciertas actividades, aún cuando en la mayoría de los casos estas actividades son celebradas en propiedad pública o con fondos públicos. Ante esta situación, esta Comisión analizó y examinó la medida a efectos de salvaguardar nuestro patrimonio cultural inmaterial, acorde a las leyes y reglamentos aplicables.

### Resumen de Audiencia Pública y Memoriales Explicativos

Conforme a las facultades establecidas en el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión celebró una audiencia pública el martes, 23 de febrero de 2016, a los efectos de evaluar dicha medida. En la vista compareció la Compañía de Fomento Industrial, la Alianza Pro Gremio Artesanal Puertorriqueño, la Hermandad de Artesanos Puertorriqueños y la Coalición de Artesanía y Artes Populares. El Instituto de Cultura Puertorriqueña se excusó oficialmente de la vista pública. De igual manera, se solicitó memorial explicativo al Departamento de Justicia y a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

 La **Compañía de Fomento Industrial**, en adelante Fomento, estableció en su ponencia estar de acuerdo con el proyecto. El Director de la Oficina de Asuntos Contributivos de Fomento, el Lcdo. Edgardo Arroyo, expresó que el Programa de Desarrollo Artesanal comenzó sus operaciones en el año 1977 y fue creado por el Dr. Walter Murray Chiesa. Este programa está adscrito a la Compañía de Fomento Industrial y tiene como objetivo facilitar los servicios de mercadeo, adiestramiento y participación de artesanos en ferias y exhibiciones. De igual forma, en el Programa se conceden incentivos económicos para los siguientes propósitos: 1) adquisición de maquinaria, herramientas y materia prima, 2) co-auspicio de ferias de artesanías, 3) auspicio de viajes fuera de Puerto Rico, 4) pago de matrículas para talleres y cursos de capacitación y 5) auspicio de talleres artesanales de enseñanza comunitaria.

Asimismo, Fomento dejó establecido que bajo su programa se lleva a cabo un proceso de certificación de artesanos según lo dispuesto en la Ley 166-1995, según enmendada. Al día de hoy, la agencia apuntó que tienen 20,993 artesanos registrados. Ante esto, Fomento indicó en la vista pública que para la concesión de los incentivos y auspicios dirigidos a reducir o sufragar costos relacionados con actividades de las cuales los artesanos participación, se debe suscribir un contrato formal entre la Compañía de Fomento Industrial y la parte que promueve la feria, exhibición, exposición, etc. A ello, señalaron que el reglamento de la agencia dispone que en estos contratos se incluya una cláusula como la siguiente:

*“La Entidad XYZ no podrá cobrar ni solicitar compensación alguna a los artesanos que participen de la actividad que Fomento está auspiciando”.*

Por otra parte, Fomento estableció en su ponencia que el proyecto es silente con el dinero que se recoja de las multas que se expidan. Entiende que debe aclararse y especificarse si dichas multas se destinarían al Fondo General o a qué Fondo específico. Otra preocupación que expuso Fomento es la falta de recursos económicos para mayor fiscalización de parte de su organismo, tal y como lo establece el Artículo 5A de la medida. Ante esto, recomiendan modificar el vocabulario de la medida a que la agencia sea un ente orientador, a tales fines sugieren enmendar las líneas 7, 8 y 9 de la página 3 del P. de la C. 204. Por último, Fomento recomendó que se ausculte la opinión del Departamento de Justicia para que se exprese sobre la imposición de la multa propuesta en la medida.

 Acto seguido, la **Hermanidad de Artesanos Puertorriqueños**, expresó estar de acuerdo con la medida. Su presidente el Sr. Oscar Figueroa Betancourt aclaró que los artesanos no solamente mercadean sus obras, sino también brindan una función educativa y social al pueblo. Asimismo, indicó que tanto niños, jóvenes y adultos conocen a través del trabajo artesanal, aspectos culturales que son parte de la idiosincrasia de un pueblo. De igual forma, comentó en su ponencia que nuestros artesanos a diferencia de otros países, donde son visto como entes turísticos, cumplen un rol social de mucha importancia con nuestro pueblo. Por tal razón, la Hermanidad reitera la importancia del apoyo y valor que el pueblo puertorriqueño les brinda a los artesanos, patrocinándolos por los diferentes foros y actividades. Entienden que la

práctica de cobrar a los artesanos por los espacios que ocupan en las ferias y actividades de exhibición, se ha intensificado en los últimos años, lucrándose unos pocos a costa del trabajo artesanal, lo que ellos opinan que es injusto y oportunista.

De igual manera, la **Alianza Pro Gremio Artesanal de Puerto Rico** dió su apoyo a la medida. Su representante, la artesana Olga Costa, estableció que el P. de la C. 204 atiende una preocupación que por años ha sido objeto de discusión entre la clase artesanal. Por ello, la artesana comentó que la Ley 166-1995, según enmendada, de la forma que está vigente no es clara en cuanto a la posibilidad de que entidades públicas o privadas puedan cobrar indiscriminadamente, para permitir el que artesanos y artesanas participen de las ferias o exposiciones. La artesana indicó que el proyecto persigue precisamente, aclarar este aspecto de la Ley, estableciendo que ninguna entidad que reciba fondos estatales pueda cobrar por la participación y en caso de aquellas que se les permita cobrar, establecer un tope de \$45.00 por participar en la misma. La Sra. Costa explicó que actualmente existen personas naturales, municipios y entidades con y sin fines de lucro, que cobran cantidades absurdas por permitir que artesanos participen de ciertas actividades, aún cuando en la mayoría de los casos, las mismas se celebran en propiedad pública, como plazas o parques. Esta modalidad, la artesana explicó que, ha cobrado mayor frecuencia en los últimos años. La misma ha tenido un efecto adverso en el quehacer cultural, toda vez que desalienta la participación y en la medida de lo genuino del producto, menor probabilidad de poder pagar por participar en un evento. Por ende, cuando se cobra, los criterios de evaluación son más laxos y la representación cultural a veces es ninguna. Asimismo, la artesana reiteró que es alarmante el que municipios estén adoptando esta modalidad. Ante esto, ésta aprueba que en el proyecto se incluya a los municipios dentro de las instrumentalidades que no podrán cobrar aranceles.

 La **Coalición de Artesanías y Artes Populares de Puerto Rico**, representada por su presidente el artesano Carlos Meltz, expuso que el artesano puertorriqueño se sacrifica para llevar y transmitir la cultura en cada feria, festival y exposición. Asimismo, comentó que muchos artesanos, durante las ferias con duración de varios días, duermen en sus carros, en casetas o hasta en las gradas de un parque de pelota mientras que unos pocos logran ser acogidos en casas cercanas al evento

pagando. El artesano destacó que Fomento Artesanal en Puerto Rico tienen certificados dieciocho mil (18,000) artesanos, de los cuales aproximadamente mil son los que participan de estas ferias.

El Sr. Meltz explicó que la mayoría de los artesanos salen de sus hogares sin saber si venderán sus productos. No obstante, éste indicó que a cada pueblo en que participan los artesanos, aportan a su economía consumiendo los alimentos, comprando en los locales del pueblo y pagando por áreas de estacionamientos y de acampar. El presidente de la Coalición estableció que estos gastos usualmente fluctúan entre ochenta a ciento veinte dólares (\$80 - \$120), cuando las ferias tienen una duración de tres días.

Por otro lado, la Coalición expresó que hoy día a los músicos y artistas se les paga por su participación en cada feria, mientras que los artesanos, que son los verdaderos artistas y la mayor atracción, se les cobran por su participación entre cien a doscientos dólares (\$100 - \$200). Sin embargo, el presidente de la Coalición estableció su preocupación con relación a que el ICP pretende cobrar por participante artesano veinticinco dólares (\$25), comenzando en la Feria de la China en el municipio de Las Marías. Ante esto, el artesano comentó que si el gobierno empieza a cobrar el arancel, abriría una caja de pandora. Planteó que esto desembocaría en que los municipios no utilizarán el personal adecuado, con los conocimientos cualificados en la artesanía ni que tengan la experiencia necesaria como los empleados del ICP. Meltz explicó que los organizadores de eventos le darán prioridad en montar a los primeros en pagar, sin tomar en consideración el renglón artesanal, provocando que demasiado artesanos de un mismo renglón.

 Con relación a los promotores, entes eventos privados, la Coalición recomienda que el máximo a cobrar sea veinticinco dólares (\$25) por feria. Esto tomando en consideración los gastos de cada artesano en dicho evento. De igual forma, sugieren que el cobro de veinticinco dólares (\$25), podrá ser revisado cada cinco años por el Programa de Artes Populares del ICP. También recomiendan que el ICP supervise el montaje de dicho eventos. Así como los promotores privados necesitan adquirir los permisos requeridos por el gobierno para mantener sus eventos, es decir, patentes, ventas de bebidas alcohólicas, permisos de Autoridad de Carreteras, Bomberos, Policía,

Departamento de Hacienda, entre otras, que sea ICP el que inspeccione los montajes de los artesanos.

Ante esto, la Coalición sugiere la creación del puesto de Promotor Artesanal. El mismo debe estar certificado por el ICP, además de estar certificado y registrado por el Departamento de Hacienda. A estos efectos, el presidente de la Coalición propone que el ICP reglamente las normas y reglas a seguir por el Promotor Artesanal. Si dicho promotor no cumple con las disposiciones reglamentarias podrá ser multado por el ICP. La Coalición sugirió que el dinero recopilado por la multa, el ICP lo utilice para ofrecer talleres y coordinar nuevos mercados artesanales. El promotor artesanal deberá ser un experto en el tema artesanal y en las artes populares, tener experiencia en montajes y conocer los distintos renglones del sector artesanal.

La Coalición está a favor de la medida ya que establece que a los artesanos certificados por el ICP y Fomento no se les cobre en las ferias, festivales o cualquier tipo de actividad que se les invite, donde el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todas sus instrumentalidades, corporación, municipio y/o agencias gubernamentales aporten fondos o dinero en efectivo o en intercambio tales como electricidad, seguridad, tarimas, limpieza, empleados, maquinaria, entre otros. Además, favorecen el que la medida establezca un tope para el cobro del arancel en las ferias.

Por su parte, comparecieron a la vista pública dos artesanas en carácter individual, la Prof. Eva Pérez Quintana y Sra. Idalia Velázquez Font, quienes favorecieron la medida. Sin embargo, hicieron énfasis en que los entes públicos encargados del cumplimiento de la Ley 166-1995, ICP y Fomento, fiscalicen favorablemente en pro de los artesanos *bonafide*. Recomienda exigirle a los promotores privados que el artesano de artesanía puertorriqueña que inviten para sus festivales o exposiciones tengan que estar certificados por ambos entes.

Por otra parte, el **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, en adelante ICP, se excusó de su comparecencia a la audiencia pública. Además, indicó que su opinión no ha variado y que consta esbozada en el memorial anteriormente enviado a la Comisión. Dicho memorial explicativo fue recibido el 12 de junio de 2015. El ICP expone en su memorial que es la agencia con la misión de conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños. Según la institución, la Ley Orgánica del ICP

dispone que ellos son la agencia responsable de estimular las artes y artesanías de tradición popular, tales como tallas, tejidos y bordados, cerámica, peletería y otras actividades de parecida naturaleza. La institución tiene el Programa de Artes Populares que sirve a todos los artesanos adscritos al ICP. Asimismo, explicaron que cada vez son más los artesanos certificados por Fomento, que se adscriben al ICP. Según su memorial, esto ocurre con el interés de participar en actividades y eventos de gran magnitud como la Feria Nacional de Artesanías de Barranquitas, la más antigua de las Américas y las Fiestas de la Calle San Sebastián. De igual manera, el ICP estableció que para muchos artesanos, el único ingreso que reciben en sus hogares es lo que puedan generar de las ventas de su producto. La entidad dejó establecido que relevar del pago a los artesanos para participar en dichas actividades será de gran ayuda para ellos. Por último, la institución opinó que esta medida resultaría en beneficio de estas microempresas artesanales, producto de la reinversión de algunas familias que se han visto afectadas por la crisis económica actual.

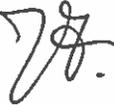
*VB.*

**El Departamento de Justicia**, en adelante Justicia, ofreció en su memorial un breve resumen sobre las disposiciones de la Ley 166-1995, según enmendada, la responsabilidad de los entes encargados de proteger dicha legislación y la importancia de la artesanía puertorriqueña para el pueblo. Ante esto, Justicia analizó la medida reconociendo que la misma se encuentra enmarcada en la facultad legislativa de aprobar medidas que fomenten el arte y cultura del País. Por ende, establecen que el proyecto es esencial para el bienestar intelectual de nuestra ciudadanía y que, a la vez puedan generar algún impacto positivo para la economía puertorriqueña. Por tal razón, Justicia no tiene objeción legal a la aprobación del P. de la C. 204. Por último, recomiendan auscultar la opinión de las siguientes entidades; Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Compañía de Turismo de Puerto Rico, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Departamento de Educación, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Vivienda, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Universidad de Puerto Rico y la Administración de Fomento Cooperativo y a cualquier otra agencia que pueda ser impactada por la aprobación de la misma. Sin embargo, la Comisión informante

entiende que las agencias gubernamentales que realmente son afectadas con la aprobación de la medida y son quienes ostentan registros de artesanos, ICP y Fomento.

Por su parte, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, en adelante AAPR, envió su memorial explicativo indicando que los municipios deben tener el poder de disponer, mediante ordenanzas municipales, sobre aquellos asuntos donde los gobiernos municipales tienen capacidad de tomar decisiones a base de sus realidades particulares. La AAPR estableció que el cobro de aranceles puede ser un tema discutido en las asambleas municipales, por lo que la Asociación entiende que estas determinaciones deben quedar en manos de cada ayuntamiento. A ello, la AAPR adjuntó algunos de los comentarios y recomendaciones de la medida en evaluación. Los mismos provienen de los municipios de Caguas y San Lorenzo.

En efecto, el **Municipio de San Lorenzo** indicó en su memorial que es un privilegio poder ser parte de esta iniciativa que sin lugar a dudas formaría parte de la historia cultural puertorriqueña. El municipio apoya sin reservas el propósito de la medida para los artistas del País y ser entes facilitadores para lo que claramente redundaría en mayor desarrollo económico.

 De igual manera, el **Municipio de Caguas** comentó sobre la medida. La administración municipal notificó que se abstiene del cobro de cualquier arancel a la comunidad de artesanos en nuestra jurisdicción, siempre y cuando el mismo cuente con la certificación de artesanos *bonafide* expedida por Fomento y que su cumplimiento esté al día con las exigencias de dicha entidad. Ante ello, el municipio es consistente con el espíritu que propone el proyecto propuesto. A su vez, la administración municipal entiende que el sector gubernamental es uno de los primarios auspiciadores de festividades producidas para el beneficio de la ciudadanía. Por ello, recomiendan favorablemente que se establezca un límite al cobro que promotores en la actualidad imponen a estos empresarios para la presentación de sus piezas en eventos subvencionados con fondos públicos. También, el municipio sugirió que el lenguaje de la medida debe ser clarificado para conocer si el importe de los cuarenta y cinco dólares (\$45) será por evento o por día, cuando la actividad o festividad en la que se exhibirá el material artesanal tenga duración de más de un día. Ésta Comisión informante acogió dichas recomendaciones para fortalecer el proyecto.

## *Impacto Fiscal*

---

### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 204, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## **Conclusión**

---

El cobro de un arancel a los artesanos, como requisito para poder participar de la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales y festivales para que así puedan exhibir sus artesanías, responde a la falta de una legislación clara y detallada. Ante esto, el P. de la C. 204 tiene la intención de solucionar esta problemática y se vea el aparato gubernamental como un ente colaborador y facilitador mientras que al mismo tiempo sea un ente examinador del cumplimiento de las disposiciones de Ley.

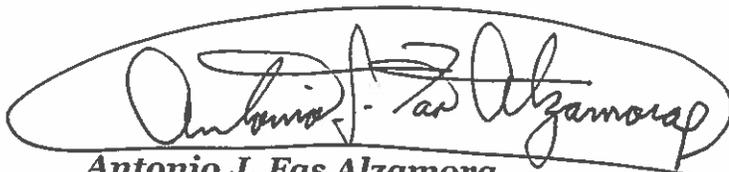
 Por tal razón, esta Comisión informante sugiere unas enmiendas para fortalecer la medida. Una de las preocupaciones que se planteó en la vista pública fue la diferencia entre organizaciones con fines de lucro y las sin fines de lucro. Se planteó el considerar a estas últimas para que los artesanos hicieren un pago de una cuantía que sirva para ayudar a las mismas. Ante esto, se recomendó especificar que las entidades con fin de lucro que reciban fondos públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tanto para su subsistencia como para establecer o fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales y decida realizar algunas de las actividades antes mencionadas, no podrán cobrar arancel alguno a los artesanos por participar en sus eventos. En cambio, las entidades sin fin de lucro, que reciban fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tanto para su subsistencia como para establecer o fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales y decida realizar algunas de las actividades antes mencionadas, podrán cobrar un arancel

a cualquier artesano como requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en dichos eventos.

También, Fomento expresó su interés en enmendar la responsabilidad de la agencia en orientar por el cumplimiento de las disposiciones de dicho proyecto de ley. No obstante, en la audiencia pública todos los colectivos de artesanos reiteraron la importancia de fiscalización gubernamental para que la legislación no quede solo en papel. Por ello, se recomendó enmendar el proyecto a los efectos de que Fomento, en coordinación con el ICP, oriente a los artesanos, inspeccionen y velen por el cumplimiento de dicha Ley. Asimismo, Fomento exhortó en la vista pública a especificar ha donde van dirigidos los fondos recaudados por concepto de la multa impuesta por la medida. Recomendó que dichos fondos se distribuyan entre los programas que velan por el cumplimiento de esta Ley. A ello, esta Comisión informante decidió establecer en el proyecto, que el cobro de dichas multas le corresponderá a la agencia que emita la multa, la cual asignará dicho monto para el desarrollo y la proliferación de la artesanía puertorriqueña.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 204, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



**Antonio J. Fas Alzamora**  
Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(26 DE MAYO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 204

2 DE ENERO DE 2013

Presentado por la representante *Méndez Silva*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 5A 13 y reenumerar los actuales Artículos 13 al 18 como los Artículos 14 al 19 respectivamente de a la Ley 166-1995, según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", para establecer que no se cobrará a ningún artesano arancel alguno para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales en el caso de que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la persona natural o jurídica con fines de lucro auspiciante; para disponer un tope máximo que no debe sobrepasar ninguna persona natural o jurídica sin fines de lucro que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la ~~para disponer un tope máximo que no debe sobrepasar ninguna persona natural o jurídica~~ que no reciba fondos estatales y decida realizar o fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales; establecer la obligación de las agencias encargadas del cumplimiento de esta Ley para fiscalizar su cumplimiento, establecer penalidades y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con una cultura artesanal exquisita que afirma nuestras raíces como pueblo caribeño y a través de la misma nuestros artesanos logran plasmar la belleza de nuestra Isla del Encanto. Como se establece en la Exposición de Motivos de la

Ley 166-1995, según enmendada, “[l]a actividad artesanal ha sido universalmente reconocida como un vehículo de expresión cultural de los pueblos”. Durante muchos años, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante legislación ha creado programas e incentivos para ayudar a desarrollar al máximo el potencial de nuestros artesanos. No obstante a estos programas, en muchas ocasiones a dichos artesanos se les cobra un arancel como requisito para poder participar de la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales y festivales para que así puedan exhibir sus artesanías.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar esta medida para reafirmar la necesidad de que a nuestros artesanos se les facilite la oportunidad de poder exhibir sus artesanías sin la necesidad de tener que pagar para poder participar de la mismas, máxime cuando en la mayoría de los casos, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Legislatura y los municipios les pueden haber asignado fondos para la celebración de dichas actividades. Más aún, en el caso de que una persona natural o jurídica no reciba fondos estatales para establecer o fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales y decida realizar algunas de las actividades antes mencionadas, se hace necesario establecer como política pública de nuestro Gobierno que se establezca un tope máximo del arancel a poder cobrar, para así uniformar y que no se afecten nuestros artesanos. Nuestros artesanos con sus artesanías promueven nuestra cultura y con ella mejoran la calidad de vida de nuestro pueblo; sin ellos no serían atractivas las actividades que se celebran.

 **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

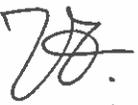
1           Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 5A 13 a la Ley 166-1995, según  
2           enmendada, mejor conocida como la “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, para  
3           que lea como sigue:

4           “Artículo 5A 13.-Exención de Cobro de Arancel para Artesanos

5           Ninguna agencia, instrumentalidad, corporación, municipio del Estado  
6           Libre Asociado de Puerto Rico, o persona natural o jurídica con fines de lucro  
7           que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tanto para su  
8           subsistencia como para establecer o fomentar la celebración de exhibiciones,  
9           exposiciones, ferias artesanales o festivales y decida realizar algunas de las

1 actividades antes mencionadas, cobrará arancel alguno a cualquier artesano  
2 certificado por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento  
3 Industrial como requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son  
4 invitados a participar en la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias  
5 artesanales o festivales.

6 En el caso de que cualquier persona natural o jurídica con fines de lucro  
7 que no reciba fondos estatales para establecer o fomentar la celebración de  
8 exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales y decida realizar  
9 algunas de las actividades antes mencionadas, podrá cobrar un arancel a  
10 cualquier artesano como requisito para poder exhibir o vender sus artesanías  
11 cuando son invitados a participar en dichas actividades; dicho arancel no puede  
12 sobrepasar la cantidad de cuarenta y cinco dólares (\$45.00) y por evento.

13  Aquella persona natural o jurídica sin fines de lucro que reciba o no reciba  
14 fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tanto para su subsistencia  
15 como para establecer o fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones,  
16 ferias artesanales o festivales y decida realizar algunas de las actividades antes  
17 mencionadas, podrá cobrar un arancel a cualquier artesano como requisito para  
18 poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en dichas  
19 actividades.

20 será Será responsabilidad de la Compañía de Fomento Industrial de  
21 Puerto Rico, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, de

1 orientar a los artesanos, inspeccionar y velar por el cumplimiento de este  
2 Artículo.

3 Toda persona natural o jurídica que viole lo dispuesto en este Artículo  
4 incurrirá en delito menos grave y convicta que fuese será sancionada con multa  
5 no mayor de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación en que incurra. El  
6 cobro de dichas multas le corresponderá a la agencia que emita la multa la cual  
7 asignará dicho monto para el desarrollo y la proliferación de la artesanía  
8 puertorriqueña."

9 Sección 2.- Se reenumeran los actuales Artículos 13 al 18 de la Ley 166-1995, según  
10 enmendada, como los Artículos 14 al 19, respectivamente.

11 Sección 2 3.-Cláusula de Separabilidad

12 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere  
13 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
14 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia  
15 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así  
16 hubiere sido declarada inconstitucional.

17 Sección 3 4.-Vigencia

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No  
19 obstante, se le brinda un término de ciento ochenta días (180) días a partir de la  
20 aprobación de esta Ley para que las agencias realicen las enmiendas a cualquier  
21 reglamentación existente que sean necesarias para la implementación de esta Ley.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

Original

7ma. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de marzo de 2016

INFORME POSITIVO SOBRE EL  
P. de la C. 1235

*APC*  
RECIBIDO MAR 14 '16 PM 3:13  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1235**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 1235** (en adelante "P. de la C. 1235") tiene como propósito enmendar los artículos 5 y 6 de la Ley 516-2004, conocida como "Ley de Incentivos para el Desarrollo Integral de la Industria del Libro en Puerto Rico", a los fines de aumentar de un 50% a un 90% la exención contributiva de los editores al ingreso neto proveniente de las ventas o publicación, según sea el caso, de libros, y a las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, siempre que las mismas sean utilizadas para la edición de libros; para establecer que para tener derecho a la mencionada exención, los editores deban certificar que al menos el noventa por ciento (90%) de sus ediciones son impresas en empresas locales puertorriqueñas; para aumentar la exención contributiva a los impresores de libros impresos en Puerto Rico a un noventa por ciento (90%); para enmendar el Artículo 6 de la Ley 17-2008, conocida como "Ley de impresión de documentos y publicaciones de las agencias del Gobierno, corporaciones públicas y municipios deberán llevarse a cabo en las imprentas de las agencias y corporaciones públicas", a los fines de que, tanto las agencias como aquellos editores o agentes contratados por éstas, de ser necesaria la contratación externa, contraten imprentas nativas y sólo de ser necesario contraten imprentas que no

lo sean, pero certifiquen las razones para ello ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

## RESUMENES DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 1235, solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Imprentas y Artes Gráficas de Puerto Rico, a la Asociación de Industriales de Puerto Rico, a la Asociación de Productos de Puerto Rico, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Centro Unido de Detallistas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda. Se hace constar que al momento de la radicación de este Informe no se había recibido el memorial explicativo del Departamento de Hacienda, a pesar de varias comunicaciones escritas de seguimiento. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos.

### ASOCIACIÓN DE IMPRENTAS Y ARTES GRÁFICAS DE PUERTO RICO

La Asociación de Imprentas y Artes Gráficas de Puerto Rico (en adelante, “la Asociación”) envió comentarios escritos el 9 de febrero de 2016, suscritos por uno de los miembros del Comité, Anastacio Padilla.

Según expuesto en el memorial explicativo, la Asociación de Imprentas y Artes Gráficas de Puerto Rico lleva más de cinco cuatrienios intentando hacerle justicia a la manufactura de impresos en Puerto Rico con el propósito el fortalecer y proteger la manufactura de la Imprenta Puertorriqueña, crear empleo y aportar al desarrollo económico de nuestra Isla. La Asociación expresó que para el año 2000 la manufactura de la imprenta producía alrededor de 16,500 empleos directos, indirectos e inducidos, y que desde el año 2000 al 2010 la industria ha perdido 2,000 empleos directos, según datos proporcionados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Además, según estadísticas ofrecidas por la Asociación, por cada 33,000 dólares en ventas de impresos, se produce un empleo en la industria.

La Asociación identifica a los gobiernos de turno del Estado Libre Asociado como partícipes de la pérdida de empleo en la industria, mencionando que la Ley 17-2008 y la Ley 516-2004, según enmendadas, se han convertido en letra muerta. Según lo expuesto por la Asociación, el Gobierno del ELA ha ayudado a crear empleos en

otros países enviando sus impresos fuera de Puerto Rico. De igual forma, expresó que las universidades de Puerto Rico gradúan anualmente a cientos de estudiantes con estudios en Artes Gráficas y que éstos se encuentran desempleados. Por lo cual, los graduados se tienen que marchar del País a causa de no tener una política pública que proteja la industria. Por esta razón, la Asociación argumentó que la industria de Artes Gráficas de Puerto Rico no compite en igualdad de condiciones frente a imprentas foráneas, ya que la reglamentación de la Administración de Servicios Generales le requiere a una imprenta puertorriqueña para poder participar 18 certificaciones, sin embargo, a la imprenta foránea solo se les requiere 12. Invalidando esto el propósito principal del registro único de licitadores, el cual estipula que todos los licitadores tengan los mismos requisitos.

La Asociación de Imprentas y Artes Gráficas de Puerto Rico expuso que aún con los altos costos energéticos, las regulaciones ambientales, regulaciones de OSHA y regulaciones laborales locales y federales que encarecen la manufactura de impresos puertorriqueños, los impresores puertorriqueños han invertido en tecnología para mantenerse competitivos.

En lo que respecta a la versión del P. de la C. 1235 aprobada en la Cámara de Representantes, la Asociación se mostró en desacuerdo con la eliminación de las enmiendas recomendadas a la Ley 17-2008 de impresos de documentos de las agencias de Puerto Rico. A percepción de la Asociación, *estas enmiendas eran el ser del proyecto, ya que la Ley 17-2008 es desobedecida por todos los secretarios en turno del ELA.*

Con respecto a las enmiendas propuestas a la Ley 516-2014, conocida como la “Ley del Libro”, la Asociación se mostró a favor ya que las mismas benefician a las casas editoras y a la industria manufactura, a diferencia de las disposiciones vigentes.

Además, la Asociación informó que el Departamento de Educación, el Departamento de Hacienda, la Administración de Servicios Generales, la Compañía de Turismo, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Justicia y el CRIM se opusieron a las enmiendas por entender que no son costo efectivas. Sin embargo, la Asociación expuso que ninguna de las ponencias de las agencias gubernamentales explicó cuál sería el beneficio de continuar imprimiendo fuera del País. Agregaron que es el pueblo de Puerto Rico mediante contribuciones quienes

financian las compras que se escapan y nada producen en intercambio al pueblo o a la industria puertorriqueña. Ante ello, consideran que sería más oneroso para el Gobierno de Puerto Rico enviar el dinero a compañías foráneas que no generan empleos ni ingresos al Fondo General.

Para explicar el punto anterior sobre el beneficio si alguno de continuar imprimiendo fuera del País, proveyeron el siguiente ejemplo:

**75 millones se imprimen fuera de Puerto Rico**

Contribuciones y patentes que devengaría el ELA de esos 75 millones -----	Cero (0)
Empleos generados de esos 75 millones-----	Cero (0)
Efecto triplicador-----	Cero (0)

**75 millones se imprimen en Puerto Rico**

Contribuciones y patentes que devengaría el ELA de esos 75 millones-----	15,000,000
Empleos generados de esos 75 millones-----	2,272
Efecto triplicador-----	Al generar empleos directos e indirectos estos producen contribuciones al ELA

La Asociación nos menciona que la Industria Gráfica genera entre contribuciones y patentes aproximadamente veinte por ciento (20%) para el fisco, sin considerar los últimos cambios al sistema contributivo.

En su ponencia menciona que la ley federal “The Buy American Act” puede ser utilizada en Puerto Rico y es compatible con todos los tratados comerciales existentes ya que, provee que se utilice área territorial para las subastas en Puerto Rico. A pesar de esto, las imprentas de Puerto Rico no pueden participar de subastas en los Estados Unidos cuando se utiliza esa cláusula territorial, pero las imprentas foráneas de cualquier estado pueden participar en nuestras subastas. Argumentando la Asociación que ésto, sumado a las reglas del registro único de licitadores, no ayuda al desarrollo de la manufactura de impresos en nuestra Isla.

De otra parte, se menciona que independientemente de los costos de producción, si deseamos comenzar a mejorar la situación económica del País tenemos que comenzar a invertir en nuestras industrias y condicionar a todo aquel que el Gobierno contrate a

que realice sus impresos en Puerto Rico debido a que esta es la única manera de desarrollar una industria de impresos con productos “Hecho en Puerto Rico” o “Marca País”.

La Asociación recomendó aumentar el incentivo a las casas editoras siempre y cuando impriman en Puerto Rico, ya que serviría como disuasivo para que éstas utilicen imprentas puertorriqueñas y así desarrollar el libro puertorriqueño, principal propósito de la presente medida.

Por último, la Asociación reconoció que todo el País se ha visto afectado por la situación económica actual y por tal razón, se mostró a favor de medidas como el P. de la C. 1235 por entender que es cónsona para abonar y comenzar a enderezar la situación fiscal, aumentando empleos e ingresos al Gobierno de Puerto Rico.

A la luz de lo expresado, la Asociación recomienda que se apruebe el P. de la C. 1235 con las enmiendas sugeridas.

#### **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO**

La Asociación de Industriales de Puerto Rico (en adelante “AIPR”) envió comentarios escritos el 2 de junio de 2015, suscritos por su Director Ejecutivo, Jaime L. García.

La AIPR indicó que durante las vistas de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, expresaron su apoyo a la medida, acompañada por una serie de recomendaciones. En específico, sugirieron que se solicitara la recomendación de la Comisión para el Desarrollo de la Cultura de Puerto Rico, nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla, en torno a la política cultural del País respecto a industrias creativas, incluyendo la industria del libro puertorriqueño.

Según lo expuesto en el memorial explicativo, la AIPR vincula la presente medida con el fomento de las industrias creativas en Puerto Rico. Específicamente, exponen que las industrias creativas son un todo conjunto de actividades económicas cuyo principal recurso es el talento, y cuyo negocio es la explotación de la propiedad

intelectual, es decir: música, filmes, fotografía, artes visuales, teatro, literatura, diseño, arquitectura, “softwares” y turismo, entre otras.

Además, expresó que la industria del libro, que incluye la producción de literatura y la fase editorial, es uno de los componentes de las industrias creativas. Éstas constituyen un sector con un enorme potencial de riquezas y generación de empleos a partir del fomento y la explotación de la propiedad intelectual como en la prestación de servicios. Sin embargo, el costo de la impresión de libros continúa siendo impedimento para que la industria de la impresión de libros nativa vea un crecimiento marcado. Por lo cual, para la AIPR es imperativo que se promueva la industria de la impresión de libros en Puerto Rico con medidas que permitan abaratar al costo de impresión.

A la luz de lo expresado, la AIPR favorece el que se equipare el incentivo a impresores de libros de Puerto Rico, entiéndase el noventa por ciento (90%).

#### **ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS DE PUERTO RICO**

La Asociación Productos de Puerto Rico (en adelante “Asociación”) envió comentarios escritos el 26 de febrero de 2016, por conducto de su Vicepresidenta Ejecutiva, la Lcda. María de Lourdes Otero.

La Asociación mencionó que, como organización sin fines de lucro empresarial que ha estado ligada a la lucha del desarrollo económico de Puerto Rico por más de 100 años, se encuentran a favor de la aprobación de la medida por entender que este tipo de incentivo ayuda al crecimiento de la industria de la imprenta.

En sus comentarios expresan que, aún con la existencia de la Ley 516-2004, al presente autores y editores tienen que recurrir fuera del País a imprimir sus escritos por el alto costo que representa hacerlo. A manera de ejemplo y como parte del memorial explicativo, la Asociación incluyó varios estimados para un trabajo de imprenta con el objetivo de denotar la diferencia en los costos. Según se desprende, una empresa de la República Dominicana cotizó el trabajo a \$8.24 por unidad, a diferencia de dos cotizaciones de empresas puertorriqueñas, las cuales cotizaron a \$42 y \$15.321 (sin incluir un impuesto de ventas de 4%), respectivamente. Ante ello, entienden la importancia de la medida, la cual pudiera tener como consecuencia

achicar la brecha entre los costos y colocar a los empresarios puertorriqueños de la industria de la imprenta en una mejor posición para competir.

Además, entienden que ante la realidad de aumento de costos recientes, en energía eléctrica, agua, nuevas imposiciones tributarias, nuevos impuestos en transacciones de negocios a negocios y costos propios de implementación de los constantes cambios contributivos, medidas como la presente son necesarias tanto para la industria de la imprenta como para otras industrias puertorriqueñas.

De otra parte, expresan que el Estado debe tener como prioridad el incentivar todas las empresas puertorriqueñas para hacerlas más competitivas e impulsar el desarrollo económico del País. De igual manera, es esencial fomentar el crecimiento de las empresas así como el desarrollo de nuevos negocios que redunden en la creación de nuevos empleos.

A la luz de lo expresado, la Asociación endosa el P. de la C. 1235.

#### **CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES**

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante “CRIM”), envió comentarios el 23 de enero de 2014, por conducto de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Víctor Falcón Dávila, CPA.

El CRIM luego de evaluar la medida reconoció la importancia de la misma en el desarrollo de la actividad económica, incentivando a los editores para que impriman en Puerto Rico, apoyando el crecimiento de la industria de la imprenta puertorriqueña y fomentando la creación de nuevos empleos. Sin embargo, mencionó que a partir de la aprobación de la Ley 516-2004, no surge de sus registros ninguna solicitud y/o concesión de exención sobre propiedad mueble e inmueble utilizada para estos fines. Además, aun cuando no han otorgado ninguna exención, les preocupa el efecto directo que representaría para los municipios, la concesión y aumento del por ciento propuesto en la medida.

Por último, expresan que las mayoría de los municipios se encuentran en una situación económica precaria y su principal objeción a lo propuesto es que no se compensa al municipio por los recaudos que en su día dejará de recibir. Asimismo,

indican que la medida no expone datos estadísticos que demuestren la necesidad o justificación para el aumento propuesto a la exención vigente.

A la luz de lo expresado, el CRIM no endosa la aprobación del P. de la C. 1235.

#### **CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS**

El Centro Unido de Detallistas (en adelante “CUD”) envió comentarios escritos el 23 de febrero de 2016, por conducto de su Presidente, Rubén Piñero Dávila.

Identificándose como defensores por excelencia del pequeño y mediano comerciante en Puerto Rico, el CUD expuso en su memorial explicativo que concurren con la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración. Entiende que, sin lugar a dudas, aprobar un incentivo a la industria del libro local es un paso en la dirección correcta.

En su memorial explicativo, el CUD aplaude la intención legislativa que a su entender ayudaría a que continúen operando autores, traductores, diseñadores, editores, impresores y librerías, con buenas probabilidades de éxito al permitirles entrar eficazmente a la competencia internacional. Además, entiende que las grandes industrias con poder adquisitivo ya tienen su mercado y su capital, por lo que es necesario que los empresarios puertorriqueños puedan contar con incentivos reales que les garanticen su subsistencia en la Isla.

Por otro lado, considera de gran beneficio la extensión de las exenciones a la propiedad mueble e inmueble que propone la presente medida, siempre que se utilicen para la edición de libros. Mientras que también los impresores gozarían de una exención de 90% de pagos de contribuciones sobre ingresos por un periodo de 10 años.

El CDU expresa que, en momentos donde el internet hace incursión en el campo del libro dejando muy poco mercado para los impresos puertorriqueños a precios razonables, la presente medida es una de justicia y equidad que mejora la situación de todos los sectores interesados y los hace más competitivos en términos de minimizar costos y, por ende, abaratar los precios tanto al detallista como al consumidor.

A la luz de lo expresado, el Centro Unido de Detallistas endosa el P. de la C. 1235.

#### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP"), envió comentarios el 9 de enero de 2014, por conducto del Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones.

En su memorial explicativo, OGP expresó que analizó la medida y entiende que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de su competencia.

Finalmente, sugirió que se consulte al Departamento de Hacienda y la Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

#### **DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Debido a que a pesar de varias comunicaciones cursadas al Departamento de Hacienda, a la fecha de este Informe no nos habían enviado su memorial explicativo, determinamos analizar y evaluar la ponencia de dicha agencia ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes.

El Departamento de Hacienda (en adelante "Hacienda") envió comentarios escritos el 6 de agosto de 2013 a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, por conducto de la Lcda. Melba Acosta Febo.

En su ponencia, Hacienda reconoció que el objetivo de la Ley 516-2004 fue establecer una política pública en el Estado libre Asociado que promoviera, fortaleciera y desarrollara de manera integral la industria del Libro. Para alcanzar este objetivo, dicha ley concede una serie de beneficios o incentivos contributivos a los diferentes participantes en una producción editorial. Señalando, que basado en información de las planillas de corporaciones regulares, encontraron que solo dos casas editoriales disfrutaban y reclaman el beneficio de exención otorgada a editores.

Además, mencionó que como bien reconoce la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, aún con los incentivos ofrecidos actualmente por la Ley 516-2004 no ha mejorado la situación de las empresas impresoras ya que, los editores

imprimen sus publicaciones fuera de Puerto Rico. Señalando que se debe a varios factores entre los que se encuentran: i) el limitado mercado local para ésta industria, ii) la falta de una sólida tradición comercial de alto nivel en este campo y iii) el hecho de que nunca se desarrolló una robusta actividad de producción y exportación de libros, revistas u otras publicaciones. De igual forma, expresan que la competencia enorme con países que han acaparado el mercado debido a la calidad ofrecida a bajos costos, presenta serios obstáculos para la actividad de impresión comercial y la industria de libros en nuestro país. Por estas razones, argumentó que no existe evidencia que sostenga que la propuesta de aumentar los incentivos conlleve mejorar la actividad económica en este campo, ni que fortalezca la capacidad competitiva local como para estimular mayor actividad o crear más empleos.

Por otro lado, señaló que la aprobación de la presente medida solo potenciaría el beneficio de un pequeño sector y a su vez, tendría el efecto de mermar los ingresos del fisco en un momento de gran dificultad económica para el gobierno. Por esto, recomendó que, previo a evaluar legislación como la presente, se realice un estudio exhaustivo sobre la concesión de los actuales incentivos, así como la industria en sí, para determinar cuáles son las razones persistentes que no han permitido el crecimiento de la industria que se pretende beneficiar.

Hacienda entiende que, en momento en los cuales es necesario mantener un importante control sobre los ingresos al fisco, debemos analizar detenidamente la gran cantidad de incentivos legislados para evaluar con seriedad y detenimiento la efectividad de los mismos antes de considerar su ampliación. No obstante, concluyó que al aumentar este incentivo como pretende la medida, dicha acción tendría como resultado eximir casi en la totalidad de su responsabilidad contributiva al sector editorial.

Por las razones expuestas anteriormente y por entender que en momentos que requieren el uso cuidadoso de los recursos del erario, el Departamento de Hacienda no recomienda ampliar incentivos que puedan reducir la responsabilidad contributiva y por ende, menoscabar el flujo de fondos al Fondo General.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 516-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos para el Desarrollo Integral de la Industria del Libro en Puerto Rico", se aprobó para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la promoción, fortalecimiento y desarrollo integral de la industria del libro. Con el fin de preservar y potenciar la identidad cultural e influir en el crecimiento económico de nuestra sociedad, se otorgaron incentivos a los autores, traductores, diseñadores, editores, impresores y libreros, brindándoles herramientas para convertir a Puerto Rico en un centro editorial capaz de competir eficazmente en el mercado internacional del libro.

Los incentivos otorgados por la Ley 516-2004, ofrecen una exención de cincuenta por ciento (50%) del pago de contribuciones, respecto al ingreso neto proveniente de las ventas o publicación de libros. Además, se promulgó una exención contributiva de diez por ciento (10%) sobre la propiedad mueble e inmueble, siempre y cuando las mismas fuesen utilizadas para la edición de libros. En el caso de aquella empresa que opere como editor pero que su oficina central, matriz o sede principal no esté localizada en Puerto Rico, las exenciones antes mencionadas serán de un diez por ciento (10%) del pago de contribuciones. Disponiéndose que estos incentivos estarán disponibles durante diez (10) años.

De otra parte, en el caso de los impresores, estos tienen una exención contributiva de un diez por ciento (10%) del pago de contribuciones del ingreso, proveniente de la impresión de libros en Puerto Rico por un periodo de diez (10) años. Además, se les otorgó una exención sobre los derechos arancelarios en la importación de papel destinada exclusivamente a la impresión de libros en Puerto Rico, así como la importación de originales, fotografías, grabados, ilustraciones, cartones, planchas y tintas litográficas, películas procesadas; cuando sean exclusivamente para la impresión de libros en Puerto Rico y la importación de maquinarias y equipos destinados a la impresión de libros.

De otra parte, la Ley 17-2008, según enmendada, conocida como “Ley de impresión de documentos y publicaciones de las agencias del Gobierno, corporaciones públicas y municipios deberán llevarse a cabo en las imprentas de las agencias y corporaciones públicas” estableció que todas las agencias o entidades gubernamentales utilicen, de manera preferente, los talleres de imprenta de agencias o dependencias del Gobierno. La Ley 17-2008, dispone en su Artículo 6 que:

*“En los casos en que las imprentas de las entidades gubernamentales no estuvieren disponibles para los trabajos requeridos por razón económica o técnica, las agencias y dependencias, incluyendo corporaciones públicas y municipios, usarán preferentemente los servicios de imprenta y editoriales de empresas nativas en Puerto Rico”. No obstante, un sinnúmero de agencias, corporaciones públicas y municipios recurren a empresas privadas fuera de Puerto Rico para la impresión de documentos y publicaciones.”*

No empuje a los incentivos otorgados por la Ley 516-2004 y la Ley 17-2008, los editores y dependencias gubernamentales continúan imprimiendo sus documentos y publicaciones fuera de Puerto Rico, ocasionando que se pierdan empleos directos en la manufactura de la imprenta, que no se fomente la actividad económica de dicha industria y que estudiantes graduados con preparación en las Artes Gráficas tengan que abandonar la Isla en busca de oportunidades en este campo. Nótese, que según reza el citado Artículo 6 de la Ley 17-2008, los servicios de imprenta y de editoriales de empresas nativas se utilizarán **preferiblemente**. Dicho lenguaje ciertamente provee para que se contraten empresas foráneas fuera de Puerto Rico.

La Asociación de Imprentas y Artes Gráficas de Puerto Rico arguyó en su memorial explicativo que por cada \$33,000 en ventas se crea un empleo en la industria, lo que amplía el margen de potencial generación de empleos sustancialmente. Es importante mencionar que la Asociación expresó que los impresores puertorriqueños han invertido

en tecnología para mantenerse competitivos y que, a su vez, independientemente de los costos de producción, si deseamos comenzar a mejorar la situación económica del País tenemos que comenzar a invertir en nuestras industrias.

Con respecto a las enmiendas propuestas por el P de la C. 1235 a la Ley 516-2004 y la Ley 17-2008, las mismas van dirigidas a incentivar a las casas editoras, a los fines de que sus libros se impriman localmente. Así como que se cumpla con la intención legislativa de los referidos estatutos. Estas enmiendas lograrán un efecto multiplicador en la economía de Puerto Rico, lo cual redundará en la creación de empleos, en la contribución al fomento de las industrias creativas a nivel local y al desarrollo de nuevos negocios.

La Comisión informante entiende que la presente medida contribuiría positivamente a todos los componentes de la industria del libro, para que sean más competitivos en términos de reducir costos, asegurando la subsistencia de esta industria en la Isla y promoviendo su potencial desarrollo. Además, se reconoce la importancia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus dependencias como propulsores y participantes activos en el desarrollo de la industria del libro. Sobre este particular, incorporamos algunas de las enmiendas sugeridas por la Asociación de Imprentas y Artes Gráficas con respecto al requisito de que las agencias, dependencias, corporaciones públicas y municipios contraten a empresas nativas de Puerto Rico para los servicios de impresión y editoriales.



La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico comprende la importancia de buscar herramientas para potenciar e incentivar el desarrollo de la industria de la imprenta puertorriqueña.

A tenor con lo anterior, a los fines de proteger la industria del libro y la contratación local para impresión, crear empleos y convertir a Puerto Rico en un centro editorial capaz de competir eficazmente en el mercado internacional del libro se recomienda la

aprobación del P. de la C. 1235 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el P. de la C. 1235 no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado somete el presente Informe Positivo donde recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1235 con enmiendas, según el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE NOVIEMBRE DE 2013)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1235**

6 DE JUNIO DE 2013

Presentado por el representante *Varela Fernández*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda y Presupuesto

**LEY**

Para enmendar los artículos 5 y 6 de la Ley 516-2004, conocida como "Ley de Incentivos para el Desarrollo Integral de la Industria del Libro en Puerto Rico", a los fines de aumentar de un 50% a un 90% la exención contributiva de los editores al ingreso neto proveniente de las ventas o publicación, según sea el caso, de libros, y a las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, siempre que las mismas sean utilizadas para la edición de libros; para establecer que para tener derecho a la mencionada exención, los editores deban certificar que al menos el noventa por ciento (90%) de sus ediciones son impresas en empresas locales puertorriqueñas; para aumentar la exención contributiva a los impresores de libros impresos en Puerto Rico a un noventa por ciento (90%); para enmendar el Artículo 6 de la Ley 17-2008, conocida como "Ley de impresión de documentos y publicaciones de las agencias del Gobierno, corporaciones públicas y municipios deberán llevarse a cabo en las imprentas de las agencias y corporaciones públicas", a los fines de que, tanto las agencias como aquellos editores o agentes contratados por éstas, de ser necesaria la contratación externa, contraten imprentas nativas y sólo de ser necesario contraten imprentas que no lo sean, pero certifiquen las razones para ello ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2004 se aprobó la Ley 516-2004, conocida como "Ley de Incentivos para el Desarrollo Integral de la Industria del Libro en Puerto Rico". La misma reconoció en el libro y la lectura, instrumentos idóneos e indispensables para el enriquecimiento y transmisión de la cultura, y así, declaró como política pública la promoción y desarrollo intelectual a través de la industria del libro. Para ello, la referida ley otorgó incentivos a los autores, traductores, diseñadores, editores, impresores y librerías, brindándoles herramientas para convertir a Puerto Rico en un centro editorial capaz de competir eficazmente en el mercado internacional del libro. Ese esfuerzo, según la exposición de motivos de dicha ley, debe ser integral para impactar positivamente cada uno de los eslabones que componen esta industria.

En el caso de los editores que tienen su oficina central o matriz en Puerto Rico, la Ley 516-2004, otorgó una exención de cincuenta por ciento (50%) del pago de contribuciones por un periodo de diez años, respecto al ingreso neto proveniente de las ventas o publicación de libros. Además, las exenciones se extendieron sobre la propiedad mueble e inmueble, siempre que las mismas fuesen utilizadas para la edición de libros. Para los editores cuya oficina central o matriz estuviese fuera de Puerto Rico, la exención contributiva sería de un diez por ciento (10%), este incentivo también está disponible durante diez años.

Los impresores, por su parte, tienen una exención contributiva por diez años, de sólo un diez por ciento (10%) del pago de contribuciones del ingreso, proveniente de la impresión de libros en Puerto Rico. Además, están exentos de derechos arancelarios en la importación de papel destinada exclusivamente a la impresión de libros en Puerto Rico, así como la importación de originales, fotografías, grabados, ilustraciones, cartones, planchas y tintas litográficas, películas procesadas; cuando sean exclusivamente para la impresión de libros en Puerto Rico y la importación de maquinarias y equipos destinados a la impresión de libros.

Sin embargo, aun cuando los impresores cuentan con los incentivos antes mencionados, estos no han mejorado su situación, toda vez que los editores imprimen sus publicaciones fuera de Puerto Rico, aportando a la creación de empleos en otros países, mas no en Puerto Rico. Evidentemente, esa práctica no es cónsona con la intención legislativa de la Ley 516-2004, de fomentar el desarrollo de todos los eslabones de la industria del libro.

Por su parte, la Ley 17-2008 establece, como política pública, que los trabajos de impresión de documentos y publicaciones, tanto de las agencias del Gobierno, como de las corporaciones públicas y municipios, deben realizarse preferentemente en las imprentas de agencias y corporaciones públicas, para que éstas puedan competir entre sí, para el otorgamiento de los respectivos contratos con otras agencias; ordenar un informe sobre la

viabilidad de crear una imprenta central única, fijar plazos de vigencia, entre otros fines. No obstante, debe enmendarse dicho artículo, con el propósito de que, tanto las agencias como aquellos editores contratados por éstas, utilicen únicamente imprentas nativas, y sólo de ser necesario, por excepción, contraten imprentas que no lo sean, y que se certifiquen las razones para dicha contratación.

Esta enmienda tiene el propósito de establecer claramente que debe ser la prioridad de los antes gubernamentales primero utilizar las imprentas de las propias agencias del gobierno y como segunda opción aquellas operadas por empresas nativas.

Esta Asamblea Legislativa entiende oportuno incentivar a los editores para que impriman en la Isla, para apoyar el crecimiento de la industria de la imprenta puertorriqueña y, de esta forma, fomentar la creación de nuevos empleos. Por tanto, esta ley favorece considerablemente a los suplidores de Puerto Rico al otorgarle un beneficio contributivo que abaratará considerablemente sus precios y, así, los costos en toda la cadena de producción y mercadeo de libros puertorriqueños. Por otro lado, dado el caso de que las compras procedentes de las otras jurisdicciones implican costos adicionales de transportación, que no están presentes en las compras hechas localmente en Puerto Rico, existen unas circunstancias favorables para los suplidores de Puerto Rico, lo que, a su vez, servirá como estímulo económico para desarrollar y proteger la industria de impresión de libros en la Isla.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 516-2004, conocida como la "Ley  
2 de Incentivos para el Desarrollo Integral de la Industria del Libro en Puerto Rico", para  
3 que lea como sigue:

4                   "Artículo 5.-Incentivos Contributivos a los Editores

5                   Toda persona natural o jurídica que opere como editor y esté incorporada  
6 en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o autorizada para hacer negocios en  
7 nuestra jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 164-2009,  
8 conocida como "Ley General de Corporaciones", su actividad económica y objeto  
9 social sea la edición de libros, cuya oficina central, matriz o sede principal de la  
10 compañía esté localizada en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto



1 Rico, y certifique que al menos el 90% de sus ediciones se imprimen por empresas  
2 establecidas en Puerto Rico; gozará de una exención de un noventa por ciento  
3 (90%) del pago de contribuciones por un periodo de diez (10) años respecto:

4 A. Al ingreso neto proveniente de las ventas o publicación, según sea el caso,  
5 de libros.

6 B. A las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, siempre que  
7 las mismas sean utilizadas para la edición de libros.

8 Toda manufactura de libro impreso en Puerto Rico deberá incluir en su  
9 interior la frase "Impreso en Puerto Rico", seguida del nombre de la imprenta que  
10 manufacture el libro.

11 Sin embargo, toda empresa que opere como editor, según dispuesto en  
12 este Artículo, pero que su oficina central, matriz o sede principal no esté  
13 localizada en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, gozará de  
14 una exención de un diez por ciento (10%) del pago de contribuciones, por un  
15 periodo de diez (10) años con respecto a los anteriores incisos A y B de este  
16 Artículo.

17 Los editores deberán presentar, al Secretario del Departamento de  
18 Hacienda y al CRIM, toda la documentación que éstos por reglamento requieran  
19 para verificar y/o certificar que han cumplido con lo dispuesto en esta ley."

20 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 516-2004, conocida como la "Ley  
21 de Incentivos para el Desarrollo Integral de la Industria del Libro en Puerto Rico", para  
22 que lea como sigue:

1 "Artículo 6.- Incentivos Contributivos a los Impresores

2 Toda persona natural o jurídica que opere como impresor y esté  
3 incorporada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o autorizada para hacer  
4 negocios en nuestra jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 164-  
5 2009, conocida como "Ley General de Corporaciones", y cuya actividad  
6 económica y objeto social sea la impresión de libros, gozará de los siguientes  
7 beneficios contributivos en la medida que demuestre una reducción proporcional  
8 de sus precios:

- 9 A. La importación de papel destinada exclusivamente a la impresión de  
10 libros producidos en Puerto Rico, estará libre y exenta de toda clase de  
11 derechos arancelarios. La importación de originales, fotografías, grabados,  
12 ilustraciones, cartones, planchas y tintas litográficas, películas procesadas,  
13 cuando sean exclusivamente para la impresión de libros en Puerto Rico,  
14 estarán exentos de cualquier cargo arancelario. La importación de  
15 maquinarias y equipos destinados a la impresión de libros estará exenta  
16 de cualquier cargo arancelario.
- 17 B. Tendrán derecho a una exención contributiva de un noventa por ciento  
18 (90%) del pago de contribuciones del ingreso proveniente de la impresión  
19 de libros en Puerto Rico por un periodo de diez (10) años.
- 

1            Los impresores deberán presentar al Secretario del Departamento de  
2            Hacienda toda la documentación que éste por reglamento requiera para verificar  
3            y/o certificar que ha cumplido con lo dispuesto en esta Ley.”

4            Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 17-2008, según enmendada, mejor  
5            conocida como la “Ley de impresión de documentos y publicaciones de las agencias del  
6            Gobierno y corporaciones públicas deberán llevarse a cabo preferentemente en las  
7            imprentas de las agencias y corporaciones públicas”, para que lea como sigue:

8            “Artículo 6.- En los casos en que las imprentas de las entidades gubernamentales  
9            no estuvieran disponibles para los trabajos requeridos, por razón económica o técnica,  
10            las agencias y dependencias, incluyendo corporaciones públicas y municipios, usarán  
11            preferentemente los servicios de imprenta y editoriales de empresas nativas en Puerto  
12            Rico. En el caso de aquellas agencias o dependencias cuyos gastos de funcionamiento se  
13            cubren en todo o en parte del Fondo General, de no poder utilizar imprentas nativas,  
14            por razón económica o técnica, deberán informar a la Oficina de Gerencia y  
15            Presupuesto, con las justificaciones correspondientes para que los trabajos requeridos  
16            no puedan ser impresos por empresas nativas en Puerto Rico. La Oficina de Gerencia y  
17            Presupuesto deberá dentro de un término de veinte (20) días notificar su determinación  
18            final a la agencia o dependencia. Disponiéndose, además, que si la persona responsable  
19            de llevar a cabo la contratación no cumple con su deber de informar a la Oficina de  
20            Gerencia y Presupuesto y aún así formaliza la contratación con imprentas no nativas  
21            incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe del contrato  
22            otorgado.



1            Las disposiciones de este Artículo serán de aplicación independientemente la  
2 agencia o dependencia del Gobierno, incluyendo corporaciones públicas y municipios  
3 que realicen la contratación de los servicios de imprenta o editorial directamente o a  
4 través de un editor o agente subcontratado.

5            Sección 34.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
6 aprobación.



ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO NOU 9 '15 PM 5:39

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

9 de noviembre de 2015

Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2361  
Con Enmiendas

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 2361, con enmiendas.

**ALCANCE DEL P DE LA C. 2361**

El Proyecto de la Cámara 2361 propone designar con el nombre de Ramón "Monchín" Feliciano Encarnación el Terminal de Lanchas del Municipio de Culebra; y para otros fines relacionados.



La Exposición de Motivos de la medida menciona que Ramón "Monchín" Feliciano Encarnación nació en el Barrio Flamenco de Culebra el 23 de febrero del año 1923. Fue el mayor de los ocho (8) hijos de Carmen Encarnación y Francisco Feliciano. Creció en los bosques y las playas trabajando, sembrando y cosechando frutos menores. Luego de graduarse de octavo grado no pudo continuar sus estudios y se embarcó a trabajar a St. Thomas buscando mejorar la situación económica de sus padres.

A los diecinueve (19) años se marchó al ejército donde sirvió durante cuatro (4) años. Luego regresó a la vida civil donde notó el rezago de su pueblo por la guerra y determinó trabajar por su Isla. Completó el noveno grado en la Iglesia Metodista en un programa especial, graduándose a los veinticinco (25) años. Luego estudió en la Escuela Vocacional Miguel Such en Río Piedras, especializándose en comunicaciones y electrónica.

Los problemas sociales, económicos, de salubridad, y de transportación llevaron a "Monchín" al servicio público. Fue soldado, administrador del telégrafo, reparador de radios, mariner, pescador y presidente de la Asociación de Pescadores antes de que en el año 1958 fuera nombrado alcalde interino.

Luego fue electo y sirvió a la isla de Culebra por más de veinte (20) años. Durante su incumbencia incorporó a Culebra como municipalidad, incluyó a sus empleados en los beneficios del Seguro Social y la Ley de Retiro, empezó a recaudar contribuciones, fue Director Escolar y Juez de Paz y obtuvo el primer motor para la planta eléctrica.

También, consiguió que la Autoridad de Puertos asignara la "Peonic" donde él mismo llevaba a los enfermos a Vieques para recibir servicios médicos. Encabezó la lucha por el cese de los bombardeos de la Marina en Culebra. Fue un defensor abnegado del ambiente de Culebra, tenaz líder del Comité pro mejor Transportación Marítima de Culebra, manejador del programa Dígaselo a "Monchín", donde se divulgaban todo el acontecer y problemas que aquejaban a la comunidad de Culebra. "Monchín" murió el 5 de noviembre del año 2010 en el Hospital de Veteranos de múltiples infartos y un fallo renal a los ochenta y siete (87) años.

Ramón "Monchín" Feliciano Encarnación fue un gran ejemplo de perseverancia, dedicación, amor por su familia y su trabajo.

#### **ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2361**

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación tuvo a bien evaluar el Informe sometido por la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes sobre la presente medida. Dicha Comisión contó con la ponencia del Municipio de Culebra.

Dicho ente municipal manifestó que es de sumo orgullo reaccionar sobre el P. de la C. 2361, donde se trata de perpetuar el nombre de Ramón Feliciano Encarnación. A través de su trayectoria y vivencias en la isla municipio de Culebra, Feliciano Encarnación, supo y pudo trascender sus fronteras en su afán por mejorar la calidad de vida de su pueblo. Luchador incansable que tuvo la gracia de ver constituido en realidad muchos de sus esfuerzos y metas trazadas, producto de su liderazgo y visión de desarrollo para su isla municipio.

Ramón "Mochín" Feliciano Encarnación, pasa a la historia de hombres célebres, no sólo de Culebra, sino que trascendiendo a otros niveles por su tesón y voluntad férrea en luchar por el bien de la comunidad que represento por más de veinte (20) años, como alcalde y líder cívico. Además, mencionan que su exaltación es muy merecida, recayendo sobre un servidor público que sirvió con dedicación, honestidad y sin reserva a un pueblo que depositó su confianza por tantos años.

La Administración Municipal de Culebra, su familia y el alcalde se unen a este merecido reconocimiento y destacan la obra y trabajo de un gran culebrense.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIONES

Luego de la evaluación y estudio de esta medida, vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 2361, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(20 DE MAYO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 2361**

26 DE FEBRERO DE 2015

Presentado por el representante *Méndez Núñez*  
y suscrito por la representante *López de Arrarás*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**



Para designar con el nombre de Ramón "Monchín" Feliciano Encarnación el Terminal de Lanchas del Municipio de Culebra; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ramón "Monchín" Feliciano Encarnación nació en el Barrio Flamenco de Culebra el 23 de febrero del año 1923. El mayor de los ocho (8) hijos de Carmen Encarnación y Francisco Feliciano. Creció en los bosques y las playas trabajando, sembrando y cosechando frutos menores.

Luego de graduarse de octavo grado, a la edad de catorce (14) años, no pudo continuar sus estudios y se embarcó a trabajar a St. Thomas buscando mejorar la situación económica de sus padres.

Con solamente diecinueve (19) años se marchó al ejército donde sirvió durante cuatro (4) años. Luego regresó a la vida civil donde notó el rezago de su pueblo por la guerra y determinó trabajar por su Isla.

Completó el noveno grado en la Iglesia Metodista en un programa especial, graduándose a los veinticinco (25) años. Luego estudió en la Escuela Vocacional Miguel Such en Río Piedras, especializándose en comunicaciones y electrónica.

En el año 1948 contrajo nupcias con Lucía Morales, con quien procreó dos hijos, Ramón (Junior) y Lourdes.

Los problemas sociales, económicos, de salubridad, y de transportación llevaron a "Monchín" al servicio público. Soldado, administrador del telégrafo, reparador de radios, mariner, pescador y presidente de la Asociación de Pescadores son sólo algunos de los empleos que ocupó antes de que en el año 1958 fuera nombrado alcalde interino.

Luego fue electo por una avasalladora mayoría y sirvió a la isla de Culebra por más de veinte (20) años. Durante su incumbencia persiguió sin tregua el progreso para su Isla. Empezó por incorporar a Culebra como municipalidad, ~~Incluyó~~ incluyó a sus empleados en los beneficios del Seguro Social y la Ley de Retiro, empezó a recaudar contribuciones, fue Director Escolar y Juez de Paz, y obtuvo el primer motor para la planta eléctrica.



También, consiguió que la Autoridad de Puertos asignara la "Peonic" donde él mismo llevó enfermos a Vieques para recibir servicios médicos. Encabezó la lucha por el cese de los bombardeos de la Marina en Culebra. Fue un defensor abnegado del ambiente de Culebra, tenaz líder del Comité pro mejor Transportación Marítima de Culebra, manejador del programa Dígaselo a "Monchín", donde se divulgaban todo el acontecer y problemas que aquejaban a la comunidad de Culebra. "Monchín" murió el 5 de noviembre del año 2010 en el Hospital de Veteranos, de múltiples infartos y un fallo renal a los ochenta y siete (87) años.

Ramón "Monchín" Feliciano Encarnación fue un gran ejemplo de perseverancia, dedicación, amor por su familia y su trabajo, y esta Esta Asamblea Legislativa quiere reconocer las aportaciones que realizara "Monchín" al servicio público. Sin dudas, "Monchín" logró dejar plasmada con letras de oro su obra en el servicio público y en el corazón de su gente.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Se designa con el nombre de Ramón "Monchín" Feliciano
- 2 Encarnación el Terminal de Lanchas del Municipio de Culebra.

1 Artículo 2.-Se ordena a la Autoridad de Puertos sustituir el nombre del Terminal  
2 de Lanchas del Municipio de Culebra por el de Ramón "Monchín" Feliciano  
3 Encarnación y en todo documento de la Autoridad de Puertos en que se utilice el  
4 mismo, dentro de un periodo de sesenta días (60) a partir de la ~~a-probación~~ aprobación  
5 de esta medida.

6 Artículo 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del  
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico junto a la Autoridad de Puertos y el Gobierno  
8 Municipal de Culebra tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las  
9 disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio  
10 de 1961, según enmendada.

11 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa**ORIGINAL**7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO**

21 de abril de 2016

## Informe Positivo sobre el P. de la C. 2734

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del **P. de la C. 2734**, sin enmiendas.

**ALCANCE DEL P. DE LA C. 2734**

El Proyecto de la Cámara 2734 propone añadir un subinciso (20) al inciso (c) del Artículo 2.21; enmendar la frase introductoria y añadir un subinciso (10) al inciso (c) del Artículo 2.22 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de incluir el enanismo como parte de las condiciones permanentes para la expedición de rótulos removibles que autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; incluir el enanismo como una de las condiciones en las que no se requerirá renovación de la certificación médica; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida establece que en Puerto Rico hay aproximadamente cuatrocientas (400) personas con alguno de los doscientos (200) tipos de enanismos que existen. Generalmente, quienes padecen de esta condición, que es una anomalía genética, miden entre dos pies ocho pulgadas (2'8") y cuatro pies con diez pulgadas (4'10") de estatura. Estas personas constantemente enfrentan diversos retos en su diario vivir debido a las limitaciones físicas que los distinguen y las barreras arquitectónicas que hacen su vida más compleja y esforzada.

Por otro lado, queda establecido que es el secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas el facultado por la Ley 22-2000, según enmendada, para otorgar permisos en forma de rótulos removibles para estacionar en áreas designadas a las personas con impedimentos. Esto, sujeto a determinadas normas y a favor de quienes tengan "una condición física permanente que dificulte sustancialmente su movilidad de manera permanente o le ocasione dificultades para ganar acceso libremente a lugares o edificios de manera permanente, por padecer alguna de las condiciones..."(enumeradas en el Artículo 2.21 de la Ley 22-2000, según enmendada).

Con la aprobación de esta medida se pretende además, que las personas que padecen de esta condición, que es de naturaleza permanente, no tengan que gestionar una nueva certificación médica cada vez que vayan a realizar el trámite para renovar el rótulo removible.

## ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2734

Para el análisis de la presente medida, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado, llevó a cabo una Vista Pública, el día martes, 5 de abril de 2016. A dicha Vista Pública comparecieron las siguientes agencias u organizaciones: **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y "Little People of America"**. Además, compareció la **Srta. María Fernanda Puig** junto a su señora madre, la Sra. María Muñoz, quien presentó el P. de la C. 2734 ante la Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes. La Secretaria del **Departamento de Salud** fue debidamente convocada a comparecer, pero se excusó y envió su ponencia por escrito.

En su ponencia, la **Srta. María Fernanda Puig** expuso las razones que la llevaron a presentar ante la Cámara de Representantes su idea de que se le otorgue el rótulo removible a las personas con la condición de enanismo. Indica que es *"una girl scout del nivel superior de la tropa 180, y su proyecto de medalla de oro consiste en solicitar un cambio a la Ley 22-2000 para que aparezca entre las condiciones permanentes para renovar el rótulo removible para personas con impedimento, la condición del enanismo"*. Se mostró muy complacida con el trámite de la medida legislativa.

Por su parte, la **Lcda. Ileana Rodríguez**, en representación de la **OPPI**, explicó que *"una persona con enanismo es aquella cuya estatura, en su edad adulta, mide no más de cuatro pies, diez pulgadas (4'10")*, ello como consecuencia de una de doscientas (200) condiciones diferentes. Una de estas, la acondroplasia, causa casi el setenta (70) por ciento de todos los tipos de enanismo." Menciona que, aunque el enanismo por sí mismo no es una enfermedad, existe un mayor riesgo de varios problemas de salud. Es por esa razón que en su ponencia indica lo siguiente: *"Somos contestes con la determinación de la legislatura de que las personas con esta condición ameritan recibir un rótulo removible para estacionarse en áreas reservadas para personas con impedimentos, por lo antes expresado."* Destacó además, que *"por ser ésta una condición permanente, estamos de acuerdo en que no tengan que presentar una nueva evaluación médica para renovar el permiso de estacionamiento."*

De igual manera se expresó la Sra. Brenda Martínez, quien es la presidenta de la organización *"Little People of America" (LPA)*. La Sra. Martínez indicó que la misión de la Organización es mejorar la calidad de vida de las personas de baja estatura, por lo que se esfuerza por traer soluciones y concienciar sobre los asuntos que afectan a sus miembros. Menciona que las barreras arquitectónicas no detienen a esta población, y la mayoría de ellos lleva una vida normal; se desempeñan profesionalmente y contribuyen al País como cualquier otro ciudadano. Sin embargo, señala que las personas de baja estatura sufren de múltiples situaciones de salud asociadas, precisamente, con la condición de enanismo. En ese sentido dijo lo siguiente: *"Fuentes científicas señalan que muchas personas de baja estatura podrían considerarse discapacitados como consecuencia de las condiciones que sufren, principalmente ortopédicas, relacionadas con su tipo de enanismo. De hecho, el enanismo es una condición reconocida bajo el "Americans with Disabilities Act (ADA)" (ley federal)*. Es por eso que el contar con rótulos removibles que autorizan a estacionarse en

áreas designadas para personas con impedimentos, sería de gran ayuda para preservar la salud y el bienestar de la mayoría de la población de personas de baja estatura, que actualmente se ven obligados a caminar largas distancias en agencias de gobierno, centros comerciales, instalaciones bancarias y deportivas, entre muchas otras.

La Sra. Martínez resaltó que la salud no es el único aspecto a considerar para la aprobación de este proyecto de ley. Sino que la seguridad es igualmente importante, debido a que la estatura promedio de muchos de las personas con enanismo es menor que la altura de la parte trasera de un vehículo de motor. Finalizó su ponencia diciendo que *“las personas de pequeña estatura debemos ser tratados con respeto e igualdad, y eso incluye la aprobación de leyes que atiendan nuestros retos y necesidades.”*

En tanto, el DTOP expresó no tener problemas con incluir el enanismo como una de las condiciones a ser consideradas para otorgar el rótulo removible para las personas con impedimento. Sin embargo, indicó que *“ciertamente el enanismo podría afectar la capacidad de movimiento, pero que , aun así, “el DTOP no tiene la pericia para evaluar la incapacidad de movimiento que ello causa. Por lo cual, nos allanamos a lo que el Departamento de Salud comente sobre ello.”*

El Departamento de Salud fue la única agencia que se expresó en contra del Proyecto de la Cámara 2734. En la ponencia escrita enviada a esta Comisión, se menciona lo siguiente: *“El enanismo en sí mismo no es una enfermedad. Con el cuidado médico adecuado, la mayoría de las personas con enanismo tienen vidas activas y viven tanto como las demás personas. Estas personas llevan una vida normal y sin impedimento alguno en su movimiento físico, por lo tanto no ameritan estacionamiento especial. Estas personas trabajan y pueden llevar una vida social normal.”*



## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIONES

Es el interés de esta Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, trabajar y promover medidas que vayan en beneficio de toda la ciudadanía. El Proyecto de la Cámara 2734 atiende, particularmente, una necesidad que tiene la población de las personas con la condición de enanismo. Todas las personas, agencias y organizaciones consultadas en el estudio de esta pieza legislativa, excepto el Departamento de Salud, se mostraron a favor de la misma y entienden justo y necesario su aprobación.

Es por tal razón que vuestra Comisión, luego de la evaluación y análisis del Proyecto de la Cámara 2734, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a series of loops and a long horizontal stroke ending in a dashed line.

**Hon. Pedro A. Rodríguez González**

Presidente

Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE FEBRERO DE 2016)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 2734**

28 DE OCTUBRE DE 2015

Presentada por los representantes *Báez Rivera, Perelló Borrás y Santa Rodríguez* (Por *Petición de la señorita María Fernanda Puig Muñoz*)

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura  
y de Recreación y Deportes

**LEY**



Para añadir un subinciso (20) al inciso (c) del Artículo 2.21; enmendar la frase introductoria y añadir un subinciso (10) al inciso (c) del Artículo 2.22 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de incluir el enanismo como parte de las condiciones permanentes para la expedición de rótulos removibles que autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; incluir el enanismo como una de las condiciones en las que no se requerirá renovación de la certificación médica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el comienzo del año 2013, se estimó que en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico había un número aproximado de cuatrocientas (400) personas con alguno de los doscientos (200) tipos de enanismo que existen. El enanismo es un término que describe y comprende a las personas con una estatura que está significativamente por debajo del nivel promedio, si se compara con el resto de la población. Generalmente, quienes padecen de esta condición, que es una anomalía genética, miden entre dos pies ocho pulgadas (2'8") y cuatro pies con diez pulgadas (4'10") de estatura. Estas personas

de baja estatura, también llamadas “personas pequeñas” o “*little people*”, constantemente enfrentan diversos retos en su diario vivir debido a las limitaciones físicas que los distinguen y las barreras arquitectónicas que hacen su vida más compleja y esforzada.

El Artículo 2.21 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, facultó al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a otorgar permisos en forma de rótulos removibles para estacionar en áreas designadas a las personas con impedimentos. Esto, sujeto a determinadas normas y a favor de quienes tengan “una condición física permanente que dificulte sustancialmente su movilidad de manera permanente o le ocasione dificultades para ganar acceso libremente a lugares o edificios de manera permanente, por padecer alguna de las condiciones... (enumeradas en el referido Artículo 2.21.)”. Así también, para “toda persona que tenga la custodia legal de dependientes cuya movilidad se vea limitada o cuya condición requiera de una estrecha supervisión por tener cualquiera de las condiciones... (allí desglosadas)”.

Esta medida persigue enmendar el Artículo 2.21, *supra*, para añadir al enanismo como parte de las condiciones permanentes reconocidas para la expedición de rótulos removibles que autorizan a personas con impedimentos, a estacionar en áreas designadas para ello. Además, propone enmendar el Artículo 2.22 de la Ley Núm. 22, *supra*, con el objetivo de que las personas que padecen de esta condición, que es de naturaleza permanente, no tengan que gestionar una nueva certificación médica cada vez que vayan a realizar el trámite para renovar el rótulo removible.

Con la aprobación de esta Ley, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico toma conciencia de las necesidades de las personas de pequeña estatura y viabiliza su integración total en los quehaceres de la vida al facilitar su desplazamiento. Se propende que esta población disfrute de la mayor autonomía posible en sus vidas y mejorar su calidad de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

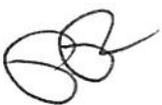
1            Sección 1.-Se añade un subinciso (20) al inciso (c) del Artículo 2.21 de la Ley 22-  
2            2000, según enmendada, para que lea como sigue:

3            “Artículo 2.21.-Rótulos removibles-Expedición autorizando estacionar en  
4            áreas designadas para personas con impedimentos-.

1 El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para  
2 personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo  
3 impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares  
4 o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento,  
5 con sujeción a las siguientes normas:

6 (a) ...

7 ...

8 (c) Podrá solicitar el referido rótulo removible, sujeto a la reglamentación que  
9 a tales fines promulgue el Secretario, previa coordinación y consulta  
10 directa con el Procurador de las Personas con Impedimentos y tomando  
11  en consideración todos los requisitos establecidos por el *Health Insurance*  
12 *Portability and Accountability Act of 1996 (Public Law 104-191)*, toda persona  
13 que tenga una condición física permanente que dificulte sustancialmente  
14 su movilidad de manera permanente o le ocasione dificultades para ganar  
15 acceso libremente a lugares o edificios de manera permanente, por  
16 padecer alguna de las condiciones que se enumeran más adelante, así  
17 como a toda persona que tenga la custodia legal de dependientes cuya  
18 movilidad se vea limitada o cuya condición requiera de una estrecha  
19 supervisión por tener cualquiera de las condiciones que se enumeran a  
20 continuación:

21 (1) ...

22 (19) ...

1 (20) Enanismo.

2 (b) ...

3 ...

4 (h) ...”.

5 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2.22 de la Ley 22-2000, según enmendada,  
6 para que lea como sigue:

7 “Artículo 2.22.-Solicitudes para la expedición de rótulos removibles  
8 autorizando estacionar en áreas restringidas.

9 Toda persona con impedimento que solicite el rótulo removible para  
10 estacionar, establecido en los Artículos 2.21 y 2.21a de esta Ley, deberá cumplir  
11 con los siguientes requisitos:

12  (a) ...

13 ...

14 (c) No será necesaria una nueva certificación médica al momento de renovar  
15 el rótulo removible en las siguientes condiciones permanentes:

16 (1) ...

17 (10) Enanismo.

18 (d) ...

19 ...

20 (e) ...”.

21 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor seis (6) meses después de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

*11/600*  
*8/*  
8 DE ABRIL DE 2016

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 818, CON ENMIENDAS**



**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 818, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 818, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo al Municipio de Guayanilla, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Zoilo Ferrero ubicada en el Barrio de la Playa de ese municipio.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Actualmente, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Zoilo Ferrero no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones. Así las cosas, el Departamento de Transportación y Obras Públicas otorgó a favor del Municipio de Guayanilla un Permiso de Entrada y Ocupación.

El Municipio de Guayanilla interesa adquirir el terreno y la estructura de dicha Escuela a los fines de establecer allí, por sí o mediante colaboración con una organización sin fines de lucro, programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomendando la aprobación de la presente medida. Del mismo se desprende que el Municipio de Guayanilla endosa el traspaso propuesto. Además, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas otorgó un Permiso de uso y Ocupación (PEYO) a favor del Municipio.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió que esta medida posee un fin meritorio, por lo cual recomendó favorablemente su aprobación.

Esta Comisión entiende, luego de haber evaluado el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, que se adelanta un fin de bienestar social con la aprobación de la presente medida, razón por la cual recomendamos la aprobación de la misma.

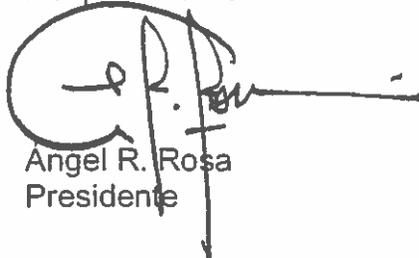
#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 818 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

## CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 818, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.R. Rosa', with a long horizontal stroke extending to the right and a vertical line extending downwards from the bottom of the signature.

Angel R. Rosa  
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 818

9 DE NOVIEMBRE DE 2015

Presentada por el representante *Torres Yordán*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Publicas transferir, libre de costo, al Municipio de Guayanilla, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Zoilo Ferrero ubicada en el Barrio de la Playa de ese municipio, para establecer, pueblo, para que opere allí, por sí o mediante la colaboración de cualquier organización sin fines de lucro, programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general ~~algún programa que ofrezca un servicio social o educativo a la comunidad;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Zoilo Ferrero no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones. Así las cosas, el Departamento de Transportación y Obras Públicas otorgó a favor del Municipio de Guayanilla un Permiso de Entrada y Ocupación.

El Municipio de Guayanilla mostró interés en adquirir el terreno y la estructura de dicha Escuela a los fines de establecer allí, por sí o mediante colaboración con una organización sin fines de lucro, programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

Esta Legislatura considera preciso y pertinente que el Departamento de Transportación y Obras Públicas transfiera libre de costo al Municipio de Guayanilla la titularidad del terreno y la estructura de la que fue la Escuela Zoilo Ferrero.

~~El gobierno central y el municipal deben tener como prioridad en su gestión pública, facilitarle a los ciudadanos servicios de excelencia, muy especialmente en el área social y educativa. Sobre este particular, hay que tomar en cuenta que cuando las instalaciones de una escuela advienen obsoletas y en desuso, el gobierno debe responsabilizarse por mantenerlas en condiciones adecuadas. Esto, con el fin de que se les dé un fin constructivo, para evitar que se conviertan en estorbos públicos que atenten contra la seguridad de la comunidad.~~

~~Es por esa razón que la Administración Municipal de Guayanilla, en reconocimiento de la necesidad de su gente, está en disposición de establecer que la antigua instalación de la Escuela Zoilo Ferrero del Barrio de la Playa, se utilice con un fin social para ofrecer servicios de educación para la población de dicho pueblo.~~

~~Esta Asamblea Legislativa debe tener como prioridad propiciar que la ciudadanía en general esté bien orientada y servida en sus respectivos municipios; por lo que entiende necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le traspase dichas instalaciones al Municipio de Guayanilla.~~

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del  
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir, libre de costo, al Municipio de  
3 Guayanilla, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Zoilo Ferrero, ubicada  
4 en el Barrio de la Playa del Municipio de Guayanilla, ~~para que dicho municipio la~~  
5 ~~utilice, por sí o mediante la colaboración de alguna corporación sin fines de lucro, para~~  
6 ~~un fin social y educativo en beneficio de la comunidad.~~

7            Sección 2.-El Municipio de Guayanilla utilizará las instalaciones mencionadas en  
8 la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta, para establecer, por sí o mediante

1 colaboración con organizaciones sin fines de lucro, programas y proyectos que sean  
2 beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

3 Artículo 3 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado  
4 Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Guayanilla serán responsables de  
5 realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta  
6 Resolución Conjunta.

7 ~~Artículo 3.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~  
8 ~~transferirá la titularidad del solar y la edificación al Municipio de Guayanilla, en un~~  
9 ~~término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta~~  
10 ~~Resolución Conjunta.~~

11 Artículo 4.-Se autoriza la transferencia de la titularidad de la propiedad descrita  
12 en el Artículo 1 de esta Resolución Conjunta, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 13 a- El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma  
14 alguna a otra entidad que no sea el Municipio de Guayanilla.
- 15 b- En caso de que el adquirente, ~~en los próximos cinco (5) años,~~ no cumpla  
16 con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución  
17 Conjunta o ~~si luego de pasado dicho término~~ variara la utilización de la  
18 propiedad sin la autorización de la Asamblea Legislativa, el título de la  
19 propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y  
20 Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 21 c- Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán  
22 y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que

1 otorgarán el Secretario del Departamento de Transportación y Obras  
2 Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de  
3 Guayanilla.

4 Artículo 5.-El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución  
5 Conjunta, serán transferidos solar y la edificación de la Escuela Zoilo Ferrero en el  
6 Barrio de la Playa del Municipio de Guayanilla, serán entregados en las mismas  
7 condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse esta la presente Resolución  
8 Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y  
9 Obras Públicas, de realizar algún tipo de reparación o modificación con anterioridad a  
10 su traspaso al Municipio de Guayanilla.

11 Artículo 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
12 después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

21 de abril de 2016

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 840

APC  
RECIBIDO ABR21'16 PM4:23  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 840, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA R.C. DE LA C. 840

La Resolución Conjunta de la Cámara 840 ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a crear un marbete conmemorativo para vehículos de motor con motivo de la celebración del quincuagésimo (50mo.) aniversario del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM) para el año 2018; ordenar que los reglamentos adoptados en virtud de la Ley Núm. 46 del 13 de julio de 1978, según enmendada, y la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", sean atemperados a las disposiciones de esta Resolución Conjunta; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de la medida menciona que, para el año 1968, bajo el patrocinio del entonces gobernador, Hon. Roberto Sánchez Vilella, de su Secretario de Instrucción Pública, Dr. Ángel Quintero Alfaro y de su primer director, Dr. Ramón Claudio Tirado, se inició lo que en su comienzo se denominó "Proyecto las Mesas" y que de inmediato se conoció Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM).

Por otro lado, informa que en dicha institución los estudiantes reciben una educación, que contribuye a formar un ser humano educado, capaz de entender la sociedad en que vive, de incorporarse al proceso de cambio social y que reconozca los valores positivos que nos distinguen como pueblo. CROEM ofrece un currículo diferenciado y amplio con énfasis a la individualización de la enseñanza, el estudio independiente, la tutoría, la investigación, las actividades curriculares, el asesoramiento por profesores universitarios, los hábitos deseables de estudio y la sana convivencia social.

Se menciona además, que con la presente medida se reconoce a CROEM por ser una institución educativa que lleva cincuenta (50) años sirviendo de forma ejemplar a la población estudiantil.

### **ANÁLISIS DE LA R. C. DE LA C. 840**

A los fines de evaluar la presente medida, vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, tuvo a bien esbozar los argumentos en el Informe positivo que la Comisión de Transportación e Infraestructura y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes presentó sobre la medida.

La mencionada Comisión Cameral recibió un memorial del Municipio de Mayaguez donde favorecen la medida. Además, mencionaron que CROEM es una escuela que alberga parte de los mejores estudiantes de nuestra isla. De igual forma se expresaron La Asociación de Estudiantes Graduados del CROEM y el Director de la institución educativa, Milton Tomassini del Toro. Éste último dijo sentirse orgulloso, toda vez que se les distingue en el año en que CROEM cumple sus cincuenta (50) años de aniversario. Resaltó, a su vez, que CROEM se ha caracterizado por ser una escuela de excelencia académica que queda evidenciado con la cantidad de egresados que se destacan profesionalmente, como por ejemplo, algunos que han ocupado puestos directivos en universidades, el gobierno federal, estatal, investigaciones científicas y la NASA.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIONES**

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la R. C. de la C. 840, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

  
**Hon. Pedro A. Rodríguez González**  
Presidente  
Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y  
Transportación

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(28 DE MARZO DE 2016)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 840**

1 DE FEBRERO DE 2016

Presentada por los representantes *De Jesús Rodríguez y Hernández López*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

 Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a crear un marbete conmemorativo para vehículos de motor con motivo de la celebración del quincuagésimo (50mo.) aniversario del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM) para el año 2018; ordenar que los reglamentos adoptados en virtud de la Ley Núm. 46 del 13 de julio de 1978, según enmendada, y la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", sean atemperados a las disposiciones de esta Resolución Conjunta; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación permite adquirir el conocimiento y las herramientas necesarias para adoptar formas de vida saludables y asumir un papel activo en la toma de las decisiones. Es la pieza fundamental del desarrollo social y cultural de nuestros pueblos.

En 1968, bajo el patrocinio del entonces gobernador, Hon. Roberto Sánchez Vilella, de su Secretario de Instrucción Pública, Dr. Ángel Quintero Alfaro y de su primer director, Dr. Ramón Claudio Tirado, se inició lo que en su comienzo se denominó "Proyecto las Mesas" y que de inmediato se conoció Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM).

En su origen, aquel ambicioso proyecto educativo partió de la estrategia de seleccionar los mejores estudiantes de Puerto Rico que a manera de internado, habrían de residir en el Centro durante su último año de escuela superior cursando estudios especializados principalmente en ciencias y matemáticas.

Eventualmente, el proyecto tuvo un éxito extraordinario, evolucionó y amplió sus objetivos de tal manera que más de cuatro décadas después es muy posiblemente la escuela más destacada por sus logros académicos de todo el sistema de educación pública del País. Además del éxito en el área educativa, la institución promueve la cultura y la historia. Entre sus objetivos se encuentran: ofrecer nuevas alternativas en el proceso de enseñanza a un grupo de estudiantes talentosos en ciencias y matemáticas, desarrollar al máximo sus potencialidades académicas combinándolas con un ambiente de sana convivencia y prepararlos para el periodo de ajuste a la vida universitaria.

En CROEM, los estudiantes reciben una educación, que junto a la atención de otras instituciones sociales, contribuye a formar un ser humano educado, capaz de entender la sociedad en que vive, de incorporarse al proceso de cambio social y que reconozca los valores positivos que nos distinguen como pueblo. Para lograr estos propósitos, CROEM ofrece un currículo diferenciado y amplio con énfasis a la individualización de la enseñanza, el estudio independiente, la tutoría, la investigación, las actividades curriculares, el asesoramiento por profesores universitarios, los hábitos deseables de estudio y la sana convivencia social.



La histórica institución educativa ha contribuido al País con cientos de profesionales en distintos campos, convirtiéndose en un extraordinario ejemplo de responsabilidad social en el sistema educativo puertorriqueño por graduar a distinguidos ciudadanos que hoy aportan a su País desde diferentes ámbitos.

Sin duda, no podemos hacer más que reconocer a CROEM por ser la matriz de los mejores profesionales de Puerto Rico y por los cincuenta (50) años de ser la escuela más destacada del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En mérito a lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa estima necesario ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la creación y expedición de un marbete conmemorativo, con motivo de la celebración del quincuagésimo (50mo.) aniversario de la fundación del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez para el año 2018.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras  
2   Públicas a honrar el valor socio educativo del programa pedagógico que opera en el  
3   Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM), con motivo  
4   de la celebración del quincuagésimo (50mo.) aniversario de la fundación de este  
5   proyecto e institución, mediante la creación de un marbete conmemorativo. El marbete  
6   conmemorativo será circulado durante el proceso de expedición y renovación de  
7   licencias para vehículos de motor, correspondiente al año natural 2018.

8           El Departamento de Educación será parte integrante del grupo de trabajo en el  
9   proceso de consulta para realizar el diseño artístico que oportunamente será utilizado  
10  durante las actividades conmemorativas.

11           Sección 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras  
12  Públicas a enmendar la reglamentación aprobada en virtud de la Ley Núm. 46 del 13 de  
13  julio de 1978, según enmendada, y la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como  
14  “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para cumplir con los fines de esta  
15  Resolución Conjunta.

16           Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
17  de su aprobación.